



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BOULANGGER PACHERRES, MARCOS ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-1788-9689**

**ASESORA:**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Boulangger Pacherres, Marcos Antonio

ORCID: 0000-0003-1788-9689

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS**  
**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Merchán Gordillo Mario Augusto  
ORCID: 0000-0003-2381-8131  
**PRESIDENTE**

---

Centeno Caffo Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722  
**MIEMBRO**

---

Zavaleta Velarde Braulio Jesús  
ORCID: 0000-0002-5888-3972  
**MIEMBRO**

---

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A mi familia, en especial a mis señores padres, por su ejemplo a seguir y el por constante apoyo que me brindan día a día, para cumplir mis objetivos a seguir.

A los docentes de la prestigiosa Universidad Católica los Ángeles deChimbote, por las enseñanzas y orientaciones adecuadas

## **DEDICATORIA**

“Esta tesis está dedicada a:

A mis padres, Transitó Y Rosa quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más grande, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, el problema de la investigación es determinar, precisar y aclarar, ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N.º 01837-2010-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022? Objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** adquisitiva calidad de dominio, motivación prescripción y sentencia

## ABSTRACT

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, el problema de la investigación es determinar, precisar y aclarar, ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N.º 01837-2010-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022? Objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** adquisitiva calidad de dominio, motivación prescripción y sentencia

## INDICE TOTAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido .....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Problema de la investigación:.....	5
1.2. Objetivo de la investigación.....	5
1.2.1. Objetivo general.....	5
1.2.2. <b>REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>8</b>
<b>BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>9</b>
2.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.1.1.1. La acción.....	9
2.1.1.1.1. Conceptos.....	9
2.1.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.1.1.1.3. Materialización de la acción.....	11

2.1.1.La acción frente a otras instituciones.....	11
2.1.1.1. Jurisdicción.....	12
2.1.1.1.1. Concepto.....	12
2.1.1.1.2. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	12
2.1.1.1.3. Características de la jurisdicción. ....	15
2.1.1.1.4. Elementos de la jurisdicción.....	16
2.1.1.2. La competencia.....	16
2.1.1.2.1. Conceptos .....	16
2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	17
2.1.1.3. La pretensión. ....	17
2.1.1.3.1. Definición.....	17
2.1.1.3.2. Elementos de la pretensión.....	17
2.1.1.3.3. Acumulación de pretensiones.....	17
2.1.1.4. El proceso .....	18
2.1.1.4.1. Conceptos .....	18
2.1.1.4.2. Finalidad.....	18
2.1.1.4.3. Clases de proceso.....	18
2.1.1.4.4. El proceso como garantía constitucional.....	19
2.1.1.4.5. El debido proceso .....	19
2.1.1.4.5.1. Nociones.....	19
2.1.1.5. El proceso civil.....	20
2.1.1.5.1. Conceptos .....	20
2.1.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	21
2.1.1.6. El Proceso Abreviado .....	21
2.1.1.7. La Prescripción adquisitiva en el Proceso Abreviado.....	22
2.1.1.8. El Proceso en materia Civil .....	22
2.1.1.8.1. Los tipos de proceso en materia civil .....	23
2.1.1.8.2. Principios del proceso Civil.....	25
2.1.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	26
2.1.1.10.Nociones.....	26
2.2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.2.1.10.3.La prueba .....	26

2.1.1.1.4. Concepto.....	26
2.1.1.1.5. Medio probatorio.....	26
2.1.1.1.6. Finalidad del medio probatorio.....	27
2.1.1.1.7. Diferencia entre fuente prueba y medio probatorio.....	27
2.1.1.1.8. La valoración de la prueba.....	27
2.1.1.1.9. El objeto de la prueba.....	27
2.1.1.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	28
2.1.1.2. Las resoluciones judiciales.....	31
2.1.1.2.1. Conceptos.....	31
2.1.1.2.2. Clases de resoluciones judiciales.....	31
2.1.1.3. La sentencia.....	32
2.1.1.3.1. Conceptos.....	32
2.1.1.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	32
2.1.1.3.3. Requisitos formales de la sentencia.....	33
2.1.1.3.4. Requisitos materiales de la sentencia.....	33
2.1.1.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.1.1.4.1. Concepto.....	35
2.1.1.4.2. Regulación.....	35
2.1.1.4.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.1.1.4.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
2.1.1.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	38
2.1.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	39
2.2.2.2.3. Naturaleza Jurídica.....	39
2.2.2.2.4. Modalidades de la Usucapión.....	43
2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio.....	44
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>50</b>
<b>II. HIPOTESIS.....</b>	<b>52</b>
3.1. Hipótesis general.....	52
3.1.1. Hipótesis específicas.....	52
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>53</b>

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
4.1.1. Tipo de investigación.....	53
4.1.2. Nivel de investigación.....	53
4.2. Diseño de Investigación.....	54
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	55
4.4. Variable.....	55
4.5. Población y muestra.....	55
4.6. Fuente para la recolección de datos.....	56
4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	56
4.7.1. La primera etapa.....	56
4.7.2. La segunda etapa.....	57
4.7.3. La tercera etapa.....	57
4.8. <b>Matriz de consistencia lógica</b> .....	59
4.9. Principios éticos.....	60
<b>RESULTADOS</b> .....	61
5.1. <b>Resultados</b> .....	61
5.2. Análisis de los Resultados.....	65
<b>III. CONCLUSIONES</b> .....	70
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	71
<b>IV REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	72
<b>ANEXO</b> .....	77
Anexo 1: .....	78
Anexo 2 .....	94
Anexo 3: .....	98
Anexo 4 .....	106
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.....	117
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	152

Anexo 7: Cronograma de actividades .....	153
<i>Anexo 8: Presupuesto</i> .....	<i>154</i>

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. .....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	55

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Sánchez (2004), la Administración de Justicia constituye uno de los problemas más álgidos que encontramos, especialmente cuando nos referimos a la calidad de sentencias judiciales. En efecto, este hecho es un fenómeno que ocurre en casi todos los países del mundo, sean desarrollados o subdesarrollados. En nuestro país, la Administración de Justicia posee múltiples debilidades, por lo que se requiere urgentes soluciones que respondan a las necesidades de los usuarios, y también del órgano judicial, toda vez que requiere recuperar pronto el prestigio que ha venido decreciendo en las últimas décadas. En el mismo sentido, nuestro Tribunal Constitucional, también requiere recuperar el prestigio que una vez tuvo en América Latina, y qué decir de los abogados que son considerados como los profesionales más corruptos dentro del aparato judicial.

Linares (2012), afirma que: En su libro titulado “Derecho Civil Patrimonial. Derechos Reales, sostiene que la propiedad: Es el derecho real por antonomasia que tiene como objeto los bienes de contenido económico y de proyección social, y que confiere al titular los poderes materiales de usar, gozar, y los jurídicos de disponer y reivindicar el bien, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución y las Leyes. La propiedad (propiedades) modernamente debe sustentarse en lo económico, lo útil y lo social. “ A nivel internacional:

Ante ello podemos decir que la calidad normativa, en principio no se encuentra articulada con la calidad de sentencias, justamente por carecer de ella, asimismo las comunidades autónomas, se encuentran plasmadas de una fiebre normativa, así sean necesarias o no para la sociedad, pero ellos se rigen bajo sus estatutos de autonomía. En ese contexto de ideas la mediana calidad normativa hace que los operadores de justicia tengan un bajo desempeño en sus actividades, la cual produce una confusión al abogado, ciudadanía, jueces, magistrados, entre otros actores de la justicia.

#### **A nivel Nacional:**

Guerrero, (2018), en su investigación: “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la Administración de justicia en el distrito judicial de Lima Norte*”, concluyó: que se denota lentitud en la justicia nacional, ya que la carga procesal, la falta

de logística y operadores de justicia, así como la carencia en implementos tecnológicos, deja al Perú como un sistema lento, por el cual los diversos procesos tienen a demorar más de lo debido, por lo cual su calidad en las sentencias emitidas es dudosa como su administración en materia de justicia. El autor mencionó que dichos obstáculos deben ser resueltos por los magistrados ya que ellos son los administradores de justicia, pero reforzando su educación a través de la capacitación, en base que la justicia es un servicio público.

Sánchez, (2018), concluyó en su investigación, que las sentencias en la administración de justicia, uno de los problemas es su calidad, no solamente en el país sino también en el mundo, la cual es evidente en la disconformidad por parte de la sociedad en sus diversos campos tanto civil como privado, así como instituciones de derechos humanos, cuya problemática no solo impacta a países como el nuestro en vías de desarrollo, también lo hace en aquellos que están en proceso de crecimiento. La justicia en el Perú requiere un gran trabajo en conjunto, por la diversa problemática que tiene, para que pueda garantizar la necesidad de la sociedad en virtud a la justicia y así rescatar la confianza y reputación de todo el sistema de justicia en nuestro país.

Villavicencio (2009), señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución política y a las leyes. Todo modelo de sistema judicial, en términos generales, debe contener un sentido e idea de justicia, a través de dos conceptos básicos: la perspectiva de los derechos humanos y la preocupación de afianzar la seguridad jurídica. La ausencia de estas dos perspectivas en las sociedades políticas responde a un grave problema común en nuestros países: la interferencia política a la administración de justicia, y, por ende, la carencia de independencia del Poder Judicial. Si bien la constitución garantiza la independencia de los magistrados judiciales, durante mucho tiempo se ha venido denunciando graves interferencias políticas que atentan contra la autonomía del Poder Judicial.

### **A nivel local:**

Poder Judicial, (2019), publicó que: “*el cuarto juzgado civil de la corte superior de Piura*”, bajo su modalidad en litigación oral, emitió las tres primeras sentencias, con esta

técnica procesal de agilización de los expedientes judiciales, que se ha implementado desde el agosto del 2010, es por ello, que, con esta nueva técnica procesal, bajo esta modalidad, se pretende brindar una mayor celeridad y transparencia a los procesos judiciales. Dicha técnica permitió al magistrado, JJJ RRR, con la participación de las partes de manera presencial y de forma oral, poder sanear los mismos, asimismo resolver las excepciones y poder declarar la admisibilidad de las pruebas, dichos casos se resolvieron en primera instancia, pudiendo exhortar a la conciliación de las partes y en una de ellas, no logro conciliar, absolviéndolo con alegatos, lo cual permite resolver la materia en Litis. Mediante este sistema bajo la modalidad de litigación oral se busca lograr mayor celeridad en los procesos judiciales y por ende lograr una mejora en la calidad de sentencias.

Villegas, (2018), publicó en la revista nacional Perú 21, que la corrupción es una problemática muy grave que tiene que enfrentar muchos países de América, la cual impacta de manera negativa y nociva en las economías, lo cual se ve reflejado en un negativo gasto público, lo que desestabiliza la economía de un país, generando desconfianza en la población en base a un estado de derecho y democracia. La corrupción en Lima como en el Perú, es crónica ya que las instituciones del estado han sido capturadas por grupos con intereses personales y no pensando en la ciudadanía

Burgos, (2019) publicó en sitio web Lp derecho, en base a las experiencias obtenidas en la provincia de Piura, que los abogados deben contar con un espacio de debate jurídico, en referencia a la problemática que se presenta en el poder judicial en virtud a la discriminación por parte de los propios colegas, ya que al ser defensor de instituciones o personajes mediáticos son atacados por los medios y es donde el colegio de abogados debe apoyar al abogado litigante y no permitir que dichos medios presionen a las instituciones que administran justicia, por lo cual nuestro colegio de abogados debe dar respaldo a la labor del abogado litigante.

Por otro lado, en el campo universitario los acontecimientos presentados, han servido de cimientos en la implementación para la línea de investigación la cual establece “Instituciones jurídicas públicas y privadas”, como contribución hacia la calidad de los fallos judiciales ULADECH, (2020).

En ese contexto, se eligió el expediente judicial N° 01837-2010-0-2001- JRCI-03,

correspondiente al Distrito Judicial de Piura, sobre “*prescripción adquisitiva de dominio*” en donde la pretensión era de lograr la titularidad de un inmueble por posesión en el transcurso del tiempo, donde se contempló un fallo en instancia primera declarando fundada la demanda, asimismo, dicha resolución fue llevada a consulta al superior por apelación, en consecuencia, se expidió una nueva resolución confirmando la primera en todos sus extremos, declarando como propietario del predio urbano al demandante.

Por lo expuesto, se estableció el presente problema de investigación:

### **1.1. Problema de la investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01837-2010-0-2001- JRCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022?

### **1.2. Objetivo de la investigación**

#### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 01837-2010-0-2001- JRCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022.

#### **1.2.2. Objetivos específicos**

1. Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.3. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica, ya que se desprende de una línea de investigación “Instituciones públicas y privadas” la cual se basa en poder brindar aportes en la el área de la administración de justicia en base a su calidad de sentencias, es por ello que se realizó un análisis en la revisión de antecedentes tanto en el contexto internacional como nacional y local, en donde dicha administración no goza de la confianza fáctica de la sociedad, ya que como hemos citado líneas arriba la lentitud, la imprecisión en las sentencias, la falta de capacitación, presupuesto en el sector justicia, son los aspectos que carece el sistema judicial y por ende lo hacen vulnerable, asimismo, el presente trabajo servirá de referencia para los estudiantes de la carrera de derecho.

En consecuencia, los resultados del presente trabajo, no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, ya que dicha problemática es compleja, no solo en el ámbito internacional, sino también el nacional, pero nos servirá para marcar parámetros en poder mejorar la administración de justicia en el país, proponiendo alternativas de solución desde nuestro punto de vista legal y objetivo, para así poder mejorar la calidad de servicio judicial a través de una mejor celeridad, legalidad, equidad y eficiencia en los diversos procesos y por ende reflejado en las sentencias judiciales.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### A nivel internacional

Iglesias, (2019), en Colombia, sobre la investigación titulada: “*La prescripción adquisitiva de dominio como modo de adquirir la propiedad intelectual de marcas*”. El objetivo de la investigación fue de garantizar a los creadores de bienes, servicios y productos la exclusividad de poder explotar económicamente sus inventos. La metodología es documental de tipo cualitativa, asimismo, dicho trabajo refiere que al derecho a la propiedad se le atribuye algunas características en el cual se puede resaltar las siguiente: es un derecho pleno, exclusivo, perpetuo, autónomo, irrevocable y real, en ese orden de ideas el autor concluye: que la propiedad privada o dominio, se debe adquirir de acuerdo a las diversas formas que estable las normas y las atribuciones que pueda ejercer el dueño en base al bien de su propiedad, la cual se debe ejercer sobre los límites permitidos sobre la norma sobre la materia.

#### Nacional

Carranza, (2018), en la ciudad de Huaraz, sobre su trabajo titulado “ *Prescripción adquisitiva de dominio*”, cuyo objetivo fue la de analizar los diversos fundamentos jurídicos doctrinarios en base a la prescripción adquisitiva de dominio, cuya metodología es propia de la investigación bibliográfica, mediante la técnica de fichaje y subrayado; dicha investigación concluye que: La prescripción adquisitiva es un mecanismo legal, la cual se permite cuando el poseedor haya cumplido con los requisitos de ley para poder adquirir una propiedad, en un lapso o periodo de tiempo contemplado en la norma, asimismo manifiesta que dicho mecanismo legal es un modo de adquisición originaria, ya que toda acción con referencia a la adquisición se produce de manera independiente, con relación de hecho y derecho del titular anterior sobre el bien, cuyos efectos principalmente sería la transmitir y dar un nuevo título al poseedor, referente al derecho tipificado por la norma, retrayendo el derecho de la propiedad, desde el día que se inició la posesión.

#### **A Nivel Local**

Ataucusi, (2017), en la ciudad de Piura, realizó la investigación titulada: “*El Animus domini como presupuesto de la Prescripción Adquisitiva de dominio*” cuyo objetivo fue:

Determinar el *animus domini* como presupuesto para la prescripción adquisitiva de dominio, cuya metodología fue descriptiva, explicativa con diseño no experimental; el cual concluyó que: El “*corpus* y el *animus*”, son los que dan origen a la posesión en el Perú, o sea el contacto que tiene físicamente la persona con el bien, mediante una posesión continua, pacífica y pública. Asimismo, el autor entiende que, para poseer un bien, no es necesario que haya existido un negocio jurídico, ya que, si el propietario registral deja en el olvido su propiedad sin haber puesto en práctica el *animus domini*.

En consecuencia, podemos decir de acuerdo al autor, que una propiedad puede quedar en manos de la persona que tenga la posesión, ejerciendo *animus domini*, lo que refiere que una persona, actúa como dueño o propietario de una cosa, de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma.

En base a los antecedentes descritos nos sirvió de base para poder desarrollar nuestro objeto de estudio y poder verificar la calidad de la sentencia en el expediente materia de la investigación, teniendo como base los parámetros establecidos por la universidad las cuales se sustentan en nuestro código procesal civil.

## 2.2. Bases teóricas

### 2.1.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

#### 2.1.1.1. La acción.

##### 2.1.1.1.1. Conceptos.

Es definida como como la actividad que realiza una persona que en consecuencias produce efectos en el campo jurídico, asimismo se puede decir que la acción es una actividad en la cual actúa dos elementos uno físico y otro psíquico, en el primero es el movimiento y en el último la voluntad del sujeto, la cual produce un resultado pudiendo existir una conexión entre la conducta con el resultado, la cual puede ser sancionable si esta fuera del derecho positivo (Diccionario Jurídico, 2020). En el uso estricto jurídico como decía el italiano Pekelis, en su teoría de la acción, que consistía en una ventaja, en una situación favorable la satisfacción de un interés, utilidad o necesidad, asimismo menciona que también se emplea como un equivalente de "*Petitum, de la res in indicio deducta*"; como el hecho de la demanda judicial o querrela.

##### 2.1.1.1.2. Características del derecho de acción.

Ostos, (2017), la acción posee las siguientes características.

**La acción es universal.** – Es un atributo de la persona tanto en personas naturales y jurídicas, la cual no se puede delimitar porque la desnaturalizaría.

**La acción es general.** – Podemos decir que puede aplicarse en todos los ámbitos jurisdiccionales de acuerdo a su competencia, ya sea civil, penal, laboral y en procesos ordinarios u especiales en sus diversas etapas, así como alegatos, pruebas, conclusiones e instancias procesales mediante la impugnación o apelación, pudiéndose también aplicar cuando se tratase de un acto declarativo como medidas de ejecución o cautelares, en ese orden de ideas todos estos mecanismos deben estar abiertos para todos aquellos que quieran acudir a ella.

**La acción es libre.** – Debe ser ejercida de manera libre, la acción de demandar justicia ante los tribunales no puede ser obligada, ni debe ser suplantada su voluntad.

**La acción es legal.** – La acción debe ser reconocida en todo su proceso de manera legal,

como en su reconocimiento, inicio y desarrollo.

El ordenamiento jurídico de un estado debe establecer como un derecho fundamental, la acción como una petición de justicia ante las diversas instituciones de justicia competentes. Para ello se determina como debe El ente legislador dispone la forma y una serie de requisitos legales para el ejercicio de la acción, ante ello el ciudadano debe respetarlo, no solamente es válido la atribución de solicitar justicia ante los tribunales sino dicha petición debe estar ajustada y regulada por el derecho.

**La acción es efectiva.** – Connotado como la facultad de poder establecer el efecto anhelado, importante para la ejecución de dicha declaración. Derecho en red, (2012).

#### **2.1.1.1.3. Materialización de la acción.**

Por lo entendido la acción es un derecho y facultad que posee toda persona para poder solicitarla como lo señala nuestro ordenamiento jurídico, la cual es reconocida como un derecho fundamental, por el cual cualquier ciudadano debe atribuírsele cierto derecho. Podrá acceder ante el órgano jurisdiccional correspondiente la petición sobre dicho derecho, asimismo dicha petición debe constar con las formalidades exigidas por la ley, de no ser así el órgano jurisdiccional competente debería responder por escrito dicha solicitud, solo basta con que dicha solicitud de acción del derecho conste de ciertos requerimientos procesales de acuerdo a ley para que sea ejecutado.

#### **2.1.1.1.4. La acción frente a otras instituciones**

Siendo la acción uno de los derechos fundamentales que posee un ciudadano para poder acercarse al sistema de justicia a fin de solicitar tutela jurisdiccional, el concepto sobre acción ha venido evolucionando conforme ha ido desarrollándose el derecho procesal Alfaro, (2018).

La pretensión es considerada desde un enfoque clásico como un acto, la cual su pretensión depende de su contenido, el cual aparecerá cuando se establezca sus elementos la fundamentación y la petición concreta, como también se le puede atribuir a la pretensión como “*posterius*” al derecho de acción Fairén, (1992).

La excepción es una institución procesal, que se encuentra prescrita en nuestra ley “código procesal civil”, la cual la establece como instrumentos que sanean el proceso con la finalidad de poder eludir procesos inútiles, asimismo, también podemos emplear este mecanismo como un medio de defensa con la finalidad de poder cuestionar un proceso en su fondo o forma y también como una institución jurídica por el cual se puede concluir un proceso con necesidad de llegar a una sentencia (Rioja, 2017).

El allanamiento es una actividad del procesal por el cual el demandado emplea con la finalidad de manifestar su voluntad a no establecer oposición hacia la pretensión y si ya la hizo desiste de ella, que en consecuencia pone fin al proceso con una sentencia la cual no contradice el fondo por el cual se le condenará. (Montero, s.f).

### **2.1.1.2. Jurisdicción**

#### **2.1.1.2.1. Concepto**

Dentro de los diversos conceptos podemos saber que, de acuerdo a nuestro orden jurídico, dentro de la resolución de un caso específico, si es que un tribunal posee jurisdicción para hacerlo. En ese contexto dicho término puede entenderse cuando se compara la jurisdicción con el “*poder*”. Por lo descrito, cualquier tribunal puede poseer jurisdicción referidas en materias que nuestro ordenamiento constitucional y legal señalen. Briceño, (2018).

#### ***2.1.1.2.2. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.***

##### **Principio de Unidad y Exclusividad**

Según, nuestra carta magna en su artículo 139, numeral primero, es permitida la jurisdicción arbitral y militar.

Nadie puede causar daño en un Estado de derecho, asimismo, las funciones de resolución de conflictos de interés sean públicos o de interés privado, corresponden a estado mediante sus órganos institucionales de acuerdo a su jurisdicción y competencia establecidos por ley.

Asimismo, para que un órgano jurisdiccional puede establecer justicia en conflicto de

interés, es que este, tenga independencia y que ningún otro poder pueda entrometerse dentro de su jurisdicción.

No existe jurisdicción independiente a excepción de la arbitral y militar. Cabe precisar que por comisión o delegación no hay proceso judicial.

### **Principio de Independencia Jurisdiccional**

Este principio a través de su formación y evolución histórica y sus aspectos fundamentales como son el jurídico y factico buscan la independencia jurisdiccional, este último llamado imparcialidad, la que busca garantizar la plena vigencia de este principio.

Asimismo, sobre el principio de independencia el autor ha inclinado este principio por una visión aluvionica, la cual menciona que un contenido no solamente puede estar enfocado en la subordinación de la ley, sino, también enriqueciéndolos mediante aporte con principios doctrinarios, viéndolo este principio desde muchas facetas el principio de independencia constituye el principio medular que informa a la potestad jurisdiccional Lovaton, (1999).

### **Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Estos principios son derechos constitucionales que posee toda persona natural y jurídica, el de poder comparecer a cualquier órgano jurisdiccional de acuerdo a ley, en la cual el juez representa al estado, con la finalidad aplicar justicia garantizando la legalidad y observancia del debido proceso en solución de sus conflictos o incertidumbres jurídicas, empleando instrumentos procesales en virtud a la tutela de derechos.

Actualmente, esta tutela está regulada por nuestra legislación nacional vigente como prescribe en el art. 139 de la CPP, inciso tercero donde dice: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional”. “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, concordante con en el Art. I del Título Preliminar del código procesal civil” la cual prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; como lo señala también la LOPJ en su séptimo artículo, donde señala: Con relación al legítimo derecho a la defensa, la persona disfruta de una debida tutela jurisdiccional, garantizada hacia un debido proceso (Sanchez, s.f.).

### **Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Según, como se encuentra escrita en nuestra carta magna en su artículo 139, la publicidad como principio de la función jurisdiccional, con la salvedad de disposición contraria a la ley, por otro lado, la responsabilidad por parte de los funcionarios públicos, así como los medios de comunicación y los derechos fundamentales, prescritos en nuestra constitución son de carácter público. Valcarcel, (2008).

Su regulación constitucional rige desde la primera constitución del año 1823, asimismo, podemos decir que la publicidad en los procesos es una garantía, ya podemos tomarla como un instrumento de control social sobre los operadores de justicia.

### **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La motivación en base de un estado constitucional, debe estar sumido dentro de los principios y reglas prescritas en nuestra constitución, como base fundamental entre otras normas

En el marco de un estado constitucional toda motivación en base a una resolución judicial, debe estar inmersa en los principios y reglas establecidas en nuestra constitución teniéndola como pilar fundamental entre otras normas, por lo expuesto y como se vive en la actualidad nos encontramos en un estado de respeto hacia los derechos fundamentales, la dignidad humana, la separación de poderes y la libertad, ya solo la ley no es el único camino en la motivación de las resolución judiciales, sino, una correcta aplicación de ella con argumentos jurídicos basados en la formación de nuestros jueces (Cabel, s.f.)

### **Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Como dice García Toma, en referencia a la pluralidad de instancias establecida en la carta magna, menciona que una resolución puede presentar errores tanto en una primera, segunda y hasta en una tercera instancia, por una deficiencia o arbitrariedad emitida por un órgano jurisdiccional esta puede ser subsanada.

Valcarcel, (2008) considera en base a las instancias superiores estas presentan mayor conocimiento y experiencia funcional en materia jurídica, tratándose también este principio como un recurso impugnatorio, ya que una vez terminado un proceso este puede ser materia de posterior revisión.

## **Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Cuando existe un vacío o algún defecto en la ley se debe emplear los principios generales del derecho, así como el derecho consuetudinario de tal manera que se logre respetar el debido proceso, como también derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, de manera que el operador de justicia prosiga en su labor de administración justicia, aun cuando no haya una ley que regule en virtud a la materia en controversia Rioja, (2013).

### **2.1.1.2.3. Características de la jurisdicción.**

Bautista, (2013), dentro del ámbito jurídico las principales características de la jurisdicción podemos citar:

a) **Publica.** – Esta característica es inherente al estado como servicio público, ya que toda persona posee el derecho a solicitar la jurisdicción y esta no puede ser arbitraria por encontrarse establecida en la norma.

**Indelegable.** – Refiere que no puede ser ejercida por mas otra persona que no sea el titular, salvo por comisión de ciertas diligencias derivadas por el mismo titular, las cuales no pudiera realizarlas personalmente.

b) **Imperativa.** - El estado ejerce poder compulsivo, haciendo respetar la norma jurídica, dándole existencia real al derecho, por ello la jurisdicción posee el *imperium*, necesario para realizar su actividad que es propia y puede ejercer la fuerza

### **2.1.1.2.4. Elementos de la jurisdicción**

Machiado, (2009), podemos decir que el juez u órgano de jurisdicción posee potestades y actitudes.

a. **Notion.** - Potestad de poder aplicar la ley en un caso específico.

b. **Vocatio.** - Viene hacer la atribución por él se conoce la petición de un concreto sujeto procesal.

c. **Coertio.** - Es la facultad de precautela que se tiene sobre los intereses sometidos a su decisión.

d. **Iudicio.** - Elemento fundamental de la jurisdicción, cuya potestad es la de dictar sentencia aplicando la ley en un determinado caso.

e. **Executio.** - Cuya potestad es la de ejecutar lo juzgado a través del órgano jurisdiccional.

### **2.1.1.3. La competencia**

#### **2.1.1.3.1. Conceptos**

Arellano, (2006), es la atribución que presenta un órgano del estado para poder ejercitar derechos y hacer cumplir obligaciones.

Giuseppe Chiovenda, lo define como “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”.

Asimismo, para W. Kisch existen reglas fijas repartidas entre si de dos maneras, una en el sentido objetivo de acuerdo al sector de negocios del tribunal y la otra subjetiva la de resolver determinados negocios.

#### **2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El presente caso trata de una demanda por la titularidad de un predio urbano mediante la “prescripción adquisitiva de dominio” cuya competencia corresponde a un juzgado civil, como lo establece el art. 486 del CPC; la “prescripción adquisitiva de dominio” su trámite es, en proceso abreviado, y según el art. 488 de este código es competencia del Juez Civil, ver este tipo de controversias.

#### **2.1.1.4. La pretensión.**

##### **2.1.1.4.1. Definición.**

Pedro Bautista Toma, en su libro *Teoría General del Proceso Civil* (p.211), definiendo a la pretensión como una petición “*petitum*” o reclamo formulado por la parte acusadora, ante un juez, contra otra parte que es la demandada en virtud a un bien jurídico protegido.

El derecho a una tutela judicial es reconocer a los ciudadanos su derecho de formular peticiones que demanda justicia a su planteamiento, la cual se ampara a los jueces en defensa de sus derechos, en el proceso civil la pretensión se solicita ante los tribunales

buscando la protección jurídica en virtud a una situación que lo requiera Moreno, (2017).

#### **2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión.**

Avilés (s.f.) sobre: “Los Elementos de la pretensión, Los sujetos representados por el demandante, accionante o el de la pretensión (sujeto activo) y el demandado, accionado o pre tensionado (sujeto pasivo), confiriéndose el Estado como (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien le corresponde el pronunciamiento”. (p. 04)

#### **2.1.1.4.3. Acumulación de pretensiones.**

Prezi, (2014), quien establece como acumulación de pretensión:

El accionante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones en contra del demandado, aunque estas no sean vinculantes, pero que estas establezcan

concurrentemente los presentes presupuestos : “En una demanda se podrá formular varias pretensiones, de varios demandantes o contra varios demandados, siempre que estos provengan de una misma causa, o versen sobre el mismo objeto, o se hallen entre sí en relación de dependencia, o deban servirse específicamente de unas mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros” . (p. 01)

### **2.1.1.5. El proceso**

#### **2.1.1.5.1. Conceptos**

Se puede definir al proceso, como el conjunto de actos por el cual se ha constituido, desarrollado y terminado una relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y los terceros que intervienen en este, y tienen por finalidad dar solución a una controversia o litigio planteado por las partes, la cual tiene como consecuencia una decisión por parte del juzgador, basada en los hechos afirmados y probados por la ley Bautista, (2013).

#### **2.1.1.5.2. Finalidad.**

La doctrina del derecho subjetivo sustentada por los autores clásicos, afirman que los procesos tienen por finalidad hacer efectivo los derechos de dicha naturaleza en caso hayan sido, violados o negados y poder prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos.

Asimismo, Rocco, mencionó que el derecho subjetivo es un interés jurídicamente tutelado, en ese contexto entonces sostener que el proceso tiene como finalidad la tutela del derecho, significa que el actor del derecho buscara la tutela de lo que ya está tutelado.

#### **2.1.1.5.3. Clases de proceso.**

Bautista, (2013), en su obra teoría general del proceso, refiere que, la relación existente en el proceso se puede desarrollar en diversas formas según su naturaleza del derecho que se pretenda, dando lugar a diferentes procesos. Asimismo, todos los procesos no surten los mismos efectos entre las partes y terceros, ni la

sentencia que los jueces o magistrados dictan se ejecutan de la misma manera, en ese contexto puede hacerse una clasificación de los procesos referidas a sus diversas circunstancias (pp.78 – 82).

- a) Por el objeto de condenar: Declarativos, consecutivos, ejecutivos y precautorios.
- b) Por el modo: De conciliación, arbitraje, voluntarios y contenciosos.
- c) Por la forma: Ordinarios, especiales y sumarios.
- d) Por el contenido: Singulares y universales.

#### **2.1.1.5.4. El proceso como garantía constitucional**

Anibal Quiroga, define al debido proceso legal como la institución de derecho constitucional procesal, la cual identifica los principios y presupuestos procesales mínimos para poder asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. Estos principios se encuentran establecidos en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la observancia del debido proceso como garantía constitucional es reconocida a nivel supranacional, tanto por la declaración u de los derechos humanos pactada el 1º de diciembre de 1948, así como el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, así como la declaración americana de los derechos del hombre y la convención americana sobre los derechos humanos, la establecen de manera explícita Bautista, (2013).

#### **2.1.1.5.5. El debido proceso**

##### **2.2.1.5.5.1. Nociones**

El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional sino, como un derecho fundamental, es considerable decir que es uno de los derechos humanos exigibles al estado moderno de derecho (Bautista, 2013).

Carocca, (1966), nos recuerda que los orígenes del debido proceso, que estos tratan de buscar la fórmula sustancial, amplia e indeterminada en busca de justicia en la tramitación un proceso concreto.

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial y competencia, asimismo los trámites de los juicios y su ejecución de las resoluciones de la justicia se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes.

#### **2.2.1.5.5.2. Diferencia entre el debido proceso legal general y civil**

TICONA POSTIGO, cuando menciona sobre el debido proceso legal “Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente”.

Asimismo, el debido proceso civil o llamado también específico, refiere al derecho que tiene el justiciable por un proceso justo, en el cual se resuelva con justicia y seguridad jurídica, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres, sin postergaciones, retrasos o alteraciones durante el proceso.

En ese orden de ideas, la diferencia que podemos apreciar en estos conceptos referentes al debido proceso legal o general con el debido proceso civil, radica, en que, el primero “garantiza y otorga el derecho al justiciable a tener un justo proceso” , el debido proceso civil “ única y específicamente garantiza y otorga lo propio al justiciable conforme a los principios que inspiran un justo o debido derecho procesal civil” , así concluye Torres J. , (2010).

#### **2.1.1.6. El proceso civil**

##### **2.1.1.6.1. Conceptos**

Machiado, (2009), en su blog apuntes jurídicos, define al proceso civil como las sucesiones enlazadas de las fases jurídicas realizadas por un juez con estricto cumplimiento que la ley establece referido a los derechos y obligaciones que la ley procesal le impone.

CHIOVENDA, quien considera que el proceso civil son un conjunto de actos coordinados con el objetivo de la actuación concreta de la ley, en relación a un bien que garantiza la protección de ella por parte de los órganos jurisdiccionales ordinarios.

### **2.1.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

- a) El Principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- b) El Principio de Dirección e Impulso del Proceso
- c) El principio de Integración de la Norma Procesal
- d) Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal
- e) Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales
- f) El principio juez y derecho
  
- g) El principio de gratuidad en el acceso a la justicia
- h) El principio de doble instancia

### **2.1.1.7. El Proceso Abreviado**

Podemos mencionar que es un proceso contencioso de periodo o duración intermedia en relación al proceso de conocimiento, que sus plazos son más largos que establece el código procesal civil y a diferencia del sumarísimo que sus plazos son más cortos y simple como lo prescribe el código adjetivo Anampa, (2011)

El tratadista colombiano Monroy, (2001), conceptúa «El proceso abreviado es un proceso declarativo pero con un trámite breve, los lineamientos son iguales a los del proceso ordinario, pero los términos son más cortos y no existe recurso extraordinario de casación» Recapitulando, según la doctrina y nuestra normatividad, el proceso abreviado, es un proceso contencioso, de conocimiento, intermedio entre el proceso propiamente dicho de conocimiento y el proceso sumarísimo, que sirve para resolver conflictos de intereses intersubjetivos y cuya competencia se ha fijado expresamente en la Ley. En este proceso los actos procesales son restringidos y los plazos son menores en cuanto al proceso de conocimiento y mayores a los del proceso sumarísimo.

Cusi, (2013), en su artículo web sobre el proceso abreviado, es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa.

En este contexto el demandado puede accionar mediante la reconvencción que concede al demandado la facultad de interponer contra el demandante cualquier pretensión, siempre que la vía procedimental lo permita.

Cuando el demandado reconviene no asume una actitud de defensa, sino que se trata de un verdadero contraataque. Por ello se dice, que la reconvencción o contrademanda es la demanda del demandado Cusi, (2013).

#### **2.1.1.8. La Prescripción adquisitiva en el Proceso abreviado**

El código civil regula la prescripción adquisitiva o usucapión en el subcapítulo V (Prescripción Adquisitiva) del capítulo segundo (Adquisición De La Propiedad) del título II (Propiedad) de la sección tercera (derechos reales principales) de su libro V en los art. 950 al 953.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, la prescripción adquisitiva es un asunto contencioso que se tramita en vía de proceso abreviado (art. 486, inc. 2 del C.P.C.), y se encuentra regulado en el Sub-Capítulo 2 (Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título II (Proceso abreviado) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los arts. 504 al 508.

#### **2.1.1.9. El Proceso en materia Civil.**

La potestad jurisdiccional es aquella atribuida constitucionalmente a algunos órganos del Estado por medio de la cual se busca la actuación del derecho objetivo al

caso concreto, a fin de lograr la efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, la sanción de determinadas conductas antisociales y la efectividad del principio de jerarquía normativa, por medio de decisiones definitivas y ejecutables, con la finalidad de mantener la paz social en justicia Priori, (2004).

En ese contexto la potestad jurisdiccional es ejercida por aquellos órganos que la constitución confiere, sin embargo, no significa que dicha potestad se pueda ejercer en cualquier ámbito, en ese orden de ideas vamos a diferenciar jurisdicción y competencia, en el cual el primero es la atribución que le establece la constitución al juez, en cambio la competencia viene hacer el ámbito en el cual el juez puede ejercer dicha potestad dentro de sus funciones jurisdiccionales.

Es válido afirma que la cuestión de competencia surge lógicamente como un *posterius* de la cuestión de jurisdicción, no es correcto afirmar que la competencia es parte o una poción de la jurisdicción Calamandrei, (1962).

#### **2.1.1.9.1. Los tipos de proceso en materia civil.**

##### **a. Proceso de Conocimiento.**

En buena cuenta hablar de proceso ordinario es hablar sobre el proceso de conocimiento, y es más recordar que dicho proceso es base de los otros procesos ordinarios o menores como son el abreviado y el sumarísimo.

WILDELBER ZAVALA, define el proceso de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada, asimismo la opinión del Doctor BENJAMÍN GUTIÉRREZ PÉREZ nos dice que el proceso de conocimiento, es un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea de puro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso (Academia.edu).

Cabe señalar, que la competencia en nuestro sistema procesal, solo y únicamente puede ser fijada por Ley, siendo su naturaleza típica y la encontramos prescrita en el Código Procesal Civil, La Ley Orgánica del Poder Judicial entre otras normas específicas.

#### **b. Proceso Abreviado.**

El proceso abreviado en el Perú referido a su antecedente legal como el proceso de menor cuantía, previsto en el Código de Procedimientos Civiles de 1912. Es por ello que, en la Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil vigente, establece que cuando se haga referencia al juicio suman o de menor cuantía, tiene su equivalente en el proceso abreviado.

El código civil peruano no especifica un concepto sobre el proceso abreviado, pero por lo antes descrito según WILBELDER ZAVALETA, expone «Es el proceso que se tramita ante el Juez de Paz Letrado o Juez Civil Especializado, según la cuantía, para conflictos de intereses específicamente determinados por la ley y para aquellos que oscilan entre 100 a 1000 unidades de referencia procesal, con el mismo trámite del proceso de conocimiento, pero con reducción de plazos y concentración de actos procesales» sentenció el mencionado autor (Academia.edu).

#### **c. Proceso Sumarísimo.**

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de la audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior Flores, (2013).

Asimismo, podemos citar a este proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que

sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional Poder Judicial, (2007)

### **2.1.1.9.2. Principios del proceso Civil**

Podemos mencionar que los principios del proceso civil son normas universales que regulan la acción procesal desde su inicio del ejercicio del derecho hasta el fin del proceso.

En ese contexto podemos mencionar también que son pilares y directrices por el cual sirve de base el desarrollo del proceso y su conjunto Ramos, (2013).

A continuación, podemos mencionar que los principios del proceso civil de acuerdo a su normatividad se encuentran establecidas en su título preliminar de este cuerpo normativo.

#### **Principios del proceso**

##### **a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

En el título preliminar artículo primero del código procesal civil establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para poder ejercer sus derechos o intereses con arreglo a un debido proceso.

Asimismo, como manifiesta Ovalle Favella, que, la tutela jurisdiccional es un derecho público subjetivo, que toda persona tiene para poder acceder libremente ante los tribunales y juzgados independientes e imparciales con la finalidad de poder plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y objetivo donde se respeten los derechos que se le atribuye a ambas partes, buscando una resolución al conflicto.

Cabe señalar algo muy importante, que la tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas, las cuales son, el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso Ramos, (2013).

## **2.1.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

### **2.1.1.10.1. Nociones**

Como prescribe el cuerpo normativo en su artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos en controversia en un proceso judicial pueden ser los hechos de la pretensión, la cual entran en conflicto con los hechos sustanciales de dicha pretensión resistida del descargo de la demanda (Coaguilla, s/f).

### **2.2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se tomó el siguiente punto en controversia en referencia al expediente en estudio: Determinar si se declara propietario al demandante de un terreno urbano por haber ejercido la posesión del mismo por más de diez años.

## **2.1.1.11. La prueba**

### **2.1.1.11.1. Concepto**

La prueba se define como: La actuación general de parte, por la cual se trata de probar los hechos que invoca los fundamentos de una pretensión, a través de medios prescritos en la normal procesal, con la finalidad de acreditar su certeza ante un tribunal Real Academia Española, (2019).

### **2.1.1.11.2. Medio probatorio**

Los medios probatorios podemos definirlo como todos aquellos instrumentos por el cual se va a mostrar la verdad o falsedad de un hecho ABC del derecho Procesal Civil, (2019).

Asimismo, “la fuerza de un valor probatorio será en la idoneidad que posee u medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho a probar”.

Por otro lado, “Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios” en ese contexto el juzgador podrá tener un grado de ignorancia, duda, o convicción sobre los hechos sometidos a prueba.

### **2.1.1.11.3. Finalidad del medio probatorio**

El medio probatorio puede tener las siguientes finalidades:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes
- Producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y
- Fundamentar las decisiones judiciales.

### **2.1.1.11.4. Diferencia entre fuente prueba y medio probatorio.**

La fuente de prueba es entendida como la realidad extra procesal independiente al proceso.

Asimismo, como se prescribe en el Exp. 05822-2007-PHC/TC, en su parte del fundamento, numeral segundo, el medio probatorio viene hacer un acto procesal, la cual podemos decir que es una realidad interna al proceso, y por ende a través de ella la fuente de prueba es ingresada al proceso Legis.pe, (2019).

### **2.1.1.11.5. La valoración de la prueba**

Podemos mencionar cuando hablamos de la valoración de la prueba como una operación de forma intelectual realizada por el juez con el objetivo de establecer la eficacia de las pruebas actuadas. La valoración de la prueba consiste en la evaluación de los hechos y afirmaciones alegadas por las partes hayan sido corroboradas Salinas, (2015).

### **2.1.1.11.6. El objeto de la prueba**

Cuando nos referimos objeto de la prueba podemos decir que son los hechos que se deben verificar y por el cual el juez emite un pronunciamiento al respecto, en ese contexto de ideas refiere a demostrar la verdad de los hechos presentados por las partes ante el juez sobre la veracidad o existencia de un hecho, la que son materia del Litis, pudiendo ser estos hechos presentes, pasados o futuros Rioja, Legis, (2017).

### ***2.1.1.11.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio***

#### **1. La prueba documental**

##### **Concepto**

Se puede mencionar que en derecho, la prueba documental viene hacer uno de los medios por el cual se va a demostrar la verdad de un derecho alegado, asimismo dicha información puede constar en documentos o escritos Wikipedia, (2019).

La prueba documental es aquella que se consigue a partir de un escrito debiendo contar ellos con datos reales, objetivos y fáciles de utilizar para comprobar algo Iberley, (2019).

##### **A. Documentos**

Según Couture, “es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”.

De acuerdo con Clavo, define al documento como todo escrito ya sea público o privado donde va a constar algo.

##### **B. Clases de documentos**

Se pueden clasificar los documentos de la manera siguiente:

**Por razón de la Persona:** En ese contexto entendemos que los documentos públicos son emitidos por funcionarios públicos sin intervención de la persona privada.

**Por su solemnidad:** Clasificados en dos: ad solemnitatem y ad probationem.

**Por su fuerza Probatoria:** se da por la autenticidad de la cual se prueba probar lo que se expresa en dicho medio probatorio.

##### **C. Documentos actuados en el proceso:**

1. Copia legalizada de contrato de compra venta privado de fecha 30 de agosto de 1988.
2. Constancia de posesión N° 003-2009 de fecha 18 de enero del 2009.

3. Certificado de numeración N° 033-2010 de fecha 01 de febrero del 2010.
4. Certificado de colindantes N° 031-2010 de fecha 01 de febrero del 2010.
5. Certificado de código catastral N° 063-2010 de fecha 01 de febrero del 2010.
6. Plano de ubicación y memoria descriptiva de fecha 13 de diciembre del 2009.
7. Constancia de no adeudo de impuesto predial emitida por la Municipalidad provincial de Piura, de fecha 21 de diciembre del 2009.
8. Constancia de usuario a nombre del actor, emitido por la empresa SEMAPA PIURA, desde el 16 de agosto de 1990.
9. Certificación expedida por EDELNOR, que consta que posee este servicio desde el 24 de noviembre del 2004.
10. 02 recibos de pagos de impuestos prediales del año 2005.
11. Declaración de 03 testigos.
12. Partida registral N° 8009111.

## **2. La declaración de parte**

### **A. Concepto**

En el código derogado de Procedimientos civiles se le denominaba a la declaración de parte confesión, siendo llamada una de las pruebas de forma personal e histórica. Se le vincula inapropiadamente con la confesión, División de estudios jurídicos de gaceta jurídica, (2016).

La declaración de parte es personal, ya que se inicia con la absolución de posiciones, la cual consiste en responder las preguntas que se encuentran contenidas en los pliegos interrogatorios, que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, la cual no contendrá más de veinte preguntas por pretensión aldivia, (2019).

### **B. Regulación**

Dicho tema expuesto líneas arriba se encuentra tipificado en el Código Procesal Civil en su artículo 213 al artículo 221, y en la cual prescribe “cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones”, en este orden de ideas podemos decir que la declaración de parte es recíproca e inversa ya que el actor podrá colocar posiciones al demandado y este al actor, igualmente a los terceros que se hubiesen adherido al

proceso de manera simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán también hacerlo con respecto a la parte contraria.

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial materia de estudio no se observa la declaración de parte de acuerdo al expediente que fue materia de sub Litis.

## **3. Declaración de testigos**

### **A. Concepto**

Según, Deyvis Echancría, define a la declaración de testigos con el actoprocesal en el cual la persona llamada testigo, informe a juez sobre los hechos que sabe, dirigido al proceso materia de controversia , siempre dichos testimonios van dirigidos al juez, formando parte del proceso y las diligencias procesales previas (Legispe, 2019).

Según, Valdivia, (2019) toda persona capaz puede ser testigo, esta declaración se efectúa de manera individual y separada.

### **B. Regulación**

En el artículo 223 del código procesal civil se encuentra establecido los requisitos en la prueba de declaración de testigos, lo cual dice:

“El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito”.

### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso prescrito materia de estudio si se observa la actuación como medio probatorio la testimonial según el expediente que fue materia de sub Litis.

## **2.1.1.12. Las resoluciones judiciales.**

### **2.1.1.12.1. Conceptos.**

Desde una apreciación de manera general, las resoluciones son documentos en las cuales una autoridad en función de acuerdo a su jurisdicción manifiesta su decisión en ella de manera explícita, respecto a una situación concreta o específica.

En términos jurídicos las resoluciones judiciales son actos del proceso por el cual se impulsa o decide al interior un proceso o pone fin a este.

### **2.1.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales.**

Según, Valdivia, (2017) concordante con el art. 121 del CPC, las resoluciones judiciales pueden ser de tres tipos:

**A.- Decretos.** - Los decretos son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, la cual dispone actos procesales de simple trámite. Estos documentos se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y no tener motivación en su texto. A continuación, podemos citar algunos ejemplos:

“Téngase presente”, “A conocimiento”, “Agréguese a los autos”.

Cabe mencionar que los decretos son remitidos por los auxiliares jurisdiccionales y con su firma completa, asimismo los jueces también pueden expedir decretos dentro de sus audiencias.

**B.- Autos-** Los autos son resoluciones motivadas, caracterizando se por presentar dos partes una la considerativa y la otra a resolutive. Mediante ella se deciden sobre los derechos procesales de las partes.

Asimismo, mediante los autos “el juez resuelve la admisibilidad de una demanda o la reconvencción, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, la interrupción, denegación de medios probatorios, también la

admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares”.

**C.- Sentencias.** – Las sentencias son resoluciones en el juez pone fin a los procesos, en definitiva, por el cual se pronuncia en decisión expresa, motivada y precisa, sobre la pretensión en controversia.

Asimismo, la sentencia en su redacción se exige la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive (Art. 122 CPC), la cual se requiere para su validez la firma completa del juez o de los jueces si se trata de un órgano colegiado, asimismo cumplir con ciertos requisitos las cuales son formales y materiales.

### **2.1.1.13. La sentencia**

#### **2.1.1.13.1. Conceptos**

La sentencia, es el acto procesal de mayor importancia que puede emitir un juez o tribunal, en donde puede definirse mediante la resolución en el cual se estima y desestima una pretensión efectuada por el actor, ya sea ajustada o no al ordenamiento jurídico, dicha acción pone fin al procedimiento en cierta instancia o recurso, y una vez dicho acto haya adquirido firmeza pone un cierre de forma definitiva a la relación jurídica procesal. En este contexto se trata de una resolución que a diferencia de otras decide el fondo del asunto en pretensión, a menos que exista un obstáculo procesal, la cual deberá ser resuelto en la instancia Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, (2018).

#### **2.1.1.13.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

Según el artículo 121 del código procesal civil a través de la sentencia el juez finaliza el proceso, en consecuencia, se pronuncia en forma expresa, precisa y motivada la decisión sobre el tema materia de controversia, declarando el derecho de las partes, o en forma excepcional sobre la validez de la acción procesal.

### **2.1.1.13.3. Requisitos formales de la sentencia**

Según nuestro código procesal civil las resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según en virtud de lo actuado;

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; "El plazo para su cumplimiento, si el caso fuera; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes mencionados será nula, excepto los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

### **2.1.1.13.4. Requisitos materiales de la sentencia**

Dentro de los requisitos materiales o sustanciales en una sentencia a través de la doctrina señala: La congruencia, la motivación y la exhaustividad.

### **a. La congruencia**

Según Cabanellas, la sentencia congruente puede entenderse como la acorde y conforme sobre las pretensiones planteadas por las partes, ya sea admitida, rechazada, condenando o absolviendo. Cabe mencionar que la exigencia de este requisito se encuentra declarada en la ley.

Asimismo, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben estar acorde con las pretensiones establecidas por las partes ante el órgano jurisdiccional competente, así también si la sentencia no guarda relación con la pretensión, la cual se encuentra manifestado en los puntos controvertidos, las partes pueden accionar con medios impugnatorios con la finalidad de buscar su anulación o revocación Legis.pe, (2017).

### **b. La motivación**

La motivación puede conocerse como la justificación lógica y razonada concordante con las normas constitucionales y legales, con arreglo a los hechos y la pretensión formulada por las partes procesales.

Asimismo, una motivación adecuada presenta la motivación de hecho “in factum” (en la que se establece los hechos probados y no probados en el proceso, mediante la valorización de ellas) y la motivación de derecho “in jure” (en la que se busca la norma jurídica apropiada referente a la pretensión) adecuándose a una correcta interpretación de la misma.

### **c. La exhaustividad**

Podemos decir que en el principio de exhaustividad el juez tiene el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones planteadas por las partes ya sea para rechazarlas por infundadas, extemporáneas, improcedentes o inadmisibles.

Asimismo, la exhaustividad está relacionado con la evaluación que debe efectuar el juez referente a todos los puntos controvertidos en la Litis sin dejar de lado ninguno de

ellos, es decir que dicho principio implica la obligación del juez a pronunciarse sobre las controversias planteadas oportunamente en el proceso por las partes, ya sea en su demanda o contestación y demás pretensiones realizadas dentro del juicio, que en consecuencia puede absolver o no al demandado Tareas Jurídicas, (2016).

#### **2.1.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.1.1.14.1. Concepto**

Kielmanovich, “... los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución – total o parcial – de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada” Kielmanovich, (2016).

El instrumento o mecanismo que ley concede a las partes o terceros legitimados en un proceso es el medio impugnatorio en el cual pueden solicitar al juez o a otro de jerarquía superior pueda realizar una revisión del acto procesal con la finalidad de buscar su anulación, revocación ya sea parcial o total por estar afecto a un vicio u error.

##### **2.1.1.14.2. Regulación**

La regulación de los medios impugnatorios se encuentra tipificados en el artículo 355 de código procesal civil en donde a la letra dice “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, totalo parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

##### **2.1.1.14.3. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La fundamentación o motivación de los recursos impugnatorios consisten en la exposición de los razonamientos por parte del impugnador sobre la resolución expedida por el juzgador, la cual según el impugnador no se ajusta al derecho.

Podemos mencionar también que en otras legislaciones se le llama “expresión de agravios”.

La impugnación podemos citar, que se encuentra sustentada en la injusticia, error, perjuicio u ofensa que se encuentra prescrita en la resolución materia de Litis, siendo así estos agravios deben estar plenamente señalados.

Siendo así, podemos decir que todo acto en el cual se presenta un medio impugnatorio deberá requerir ciertos requisitos los cuales se encuentran establecidos en los artículos 358, 366 y 388 del código procesal civil Velarde, (2016).

#### **2.1.1.14.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los recursos impugnatorios lo puede formular la parte que se considere agraviada mediante una resolución o parte de ella, que en consecuencia luego de una evaluación, se pueda subsanar el error o el vicio alegado.

De acuerdo, a nuestro código procesal civil podemos citar los siguientes recursos impugnatorios:

##### **a) Reposición.**

El presente recurso impugnatorio, el cual también se le conoce como recurso de reconsideración, establece un mecanismo de impugnación naturalmente equilateral u horizontal, por el cual se solicita al mismo órgano jurisdiccional el cual emitió un acto resolutorio de providencia mere interlocutoria en calidad de decreto o de mero trámite, para que este mismo órgano lo revise, y en consecuencia pueda revocar por trasgresión al imperio de la norma.

Dicho mecanismo de impugnación lo encontramos prescrito en los artículos 362 y consecuentes, en el cual podemos apreciar la pretensión de obtener un auxilio en la misma instancia jurisdiccional pueda subsanar toda la parte en agravio a fin de que no haya vicio u error, encontrado en estos decretos, cabe señalar que dicho instrumento solo es posible en las resoluciones de mero trámite, que tiene como objetivo impulsar el proceso.

### **b) Apelación**

Este recurso podemos decir que es el más popular y conocido de todos los medios impugnatorios, dicho recurso se caracteriza solo para afectar autos o sentencias, es decir por el cual ya haya una decisión decidida por parte del juez bajo una argumentación y análisis lógico y jurídico del hecho o de la norma aplicable, este mecanismo se presente ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la sentencia con la finalidad de que dicho recurso sea llevado ante el tribunal superior para que lo revoque o reforme por lo cual se estima errónea en la aplicación del derecho o en la apreciación de los hechos como se prescribe en el art. 364 CPC. Dicho recurso se encuentra tipificado en el artículo 368 del código procesal civil, en el cual refiere con efecto suspensivo o sin efecto suspensivo.

Como se establece en el artículo 371 del código procesal civil, el recurso de apelación podrá tener efecto suspensivo, cuando se trate de sentencias definitivas o de autos que dan por concluido el proceso, asimismo, de los casos establecidos en el presente código. En todos los demás la apelación no tendrá efecto suspensivo, según se prescribe en el artículo 372 del código en mención, por lo que la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, incluso para el cumplimiento de ésta, no suspendiéndose tampoco la competencia del Juez (Monroy J. , Revista Pontificia Universidad Católica del Perú, s.f).

### **c) Casación**

Podemos decir que el recurso de casación tiene rasgos propios a partir de sus fines, por el cual es muy distinto a otros recursos que se conozcan.

Asimismo, el recurso extraordinario de casación es una de las instituciones procesales que fue novedad, ya que significo un cambio sustancial en el sistema anterior (recurso de nulidad), ya que era un recurso sin identidad, la cual constituía unatercera instancia en el sistema ya que hacía que la contribución a la jurisprudencia nacional careciera de uniformidad.

Fue mucho lo que resalto el recurso extraordinario de casación en el CPC, por lo que el doctor Juan Monroy Gálvez, señala:

“A través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica”

Otro fin del recurso es lograr la uniformidad de la jurisprudencia nacional.

Por lo tanto, este recurso bajo la uniformidad de la jurisprudencia, se puede apreciar que no se permitirá iniciar procesos que no han tenido acogida en los órganos jurisdiccionales, si mientras se sigue el proceso, otro proceso idéntico es casado con elementos idénticos, se podrá resolver a favor de esta, considerando el criterio de la corte de casación de manera contundente Gallardo, (2018).

#### **d) Queja**

Este mecanismo se encuentra prescrito en el artículo 401° del Código Procesal Civil, el cual refiere la revisión ante el órgano jurisdiccional la cual emitió previamente la resolución impugnada.

Podemos mencionar que este recurso tiene supuestos de aplicación muy precisas, ya que puede ser presentado cuando se haya declarado la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso casación o recurso de apelación, o en su defecto cuando se haya considerado estos recursos de manera distinta a lo peticionado (Monroy J. , Revista Pucp, s.f)

#### **2.1.1.14.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Con respecto al proceso que es materia de estudio, se observa que la resolución en primera instancia es declarada fundada a favor del demandante, asimismo esta fue apelada por la otra parte solicitado al juez que emitió la primera sentencia, sirva a correr traslado al superior jerárquico para su revisión, la cual también fue confirmado por la sala de la corte superior.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **La Prescripción adquisitiva de dominio**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Mazeud: “Es la adquisición, por el poseedor de una cosa, del Derecho de Propiedad o de otro Derecho Real sobre esa cosa, por efecto de la posesión prologada”.

Musto: “La adquisición de dominio por la posesión continua e interrumpida, publica y pacífica, por el plazo que fija la ley”.

Según la Corte Suprema: “La Prescripción es una investidura formal mediante la cual una posesión se transforma en propiedad”. “La propiedad del inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años, reconociéndose de ese modo que la usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble ajeno” (Torres, 2018).

#### **2.2.2.2.2. Regulación jurídica**

La prescripción adquisitiva de dominio se encuentra regulada en la sección tercera del Libro V (derechos Reales), Título II (propiedad), del capítulo II adquisición de la propiedad, sub capítulo V (Prescripción adquisitiva), en sus artículos del 950 al 953, en la cual establece las disposiciones generales, así como los requisitos del tema en estudio.

#### **2.2.2.2.3. Naturaleza Jurídica**

La prescripción adquisitiva de dominio, nace por la informalidad de la posesión de un bien inmueble, esto a consecuencia de las invasiones, asentamientos humanos, berreadas, etc.. Han ocasionado un gran problema en la urbanización de grandes ciudades, justamente por el tema de la informalidad.

Ante ello surge la institución jurídica de la usucapión o prescripción adquisitiva por el cual la posesión se transforma en propiedad y en consecuencia se logra la formalidad de ella Torres, (2018).

#### **A. Fundamento y finalidad de la Prescripción adquisitiva**

La prescripción adquisitiva tiene se fundamenta en un principio puro derecho. Según torres, (2018) en publicación web, “Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bienes Inmuebles: Medio Formal para Adquirir la Propiedad”, refiere que el fundamento de la prescripción adquisitiva como institución jurídica y social busca la seguridad y equidad del dominio, bajo esta forma se busca que haya incertidumbre e indecisión que pueda generarse en torno a la propiedad.

Asimismo, la finalidad de la prescripción adquisitiva de dominio es la de buscarla paz y tranquilidad, evitando el conflicto por tierras, causando una seguridad jurídica entre las partes.

#### **B. Requisitos de la Prescripción adquisitiva de bien inmueble**

Según como lo prescribe el Código procesal Civil en su art. 950, en lo referido requisitos de la usucapión de bien inmueble, “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años”.

Asimismo, establece, se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe. Cabe precisar mediante el análisis de la norma prescrita, que para la prescripción adquisitiva de buena fe u ordinaria se requiere la posesión continua, pacífica y publica, así como la posesión a título del propietario, justo título, buena fe, y estar en posesión del inmueble durante cinco años.

También para la prescripción adquisitiva extraordinaria o de mala fe se requiere, la posesión continua, pacífica y publica, posesión a título del propietario, así como el transcurso de diez años de posesión.

### **C. Desarrollo de los requisitos de la Prescripción adquisitiva**

Según el artículo 950 del código civil referente a la prescripción adquisitiva: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años”, referido el mencionado texto jurídico establece la posesión continua del bien, vivir pacíficamente en él, esto refiere a que no se haya propiciado actos de violencia para ocuparlo, asimismo, que no haya disputa entre otro u otros de la propiedad públicamente, lo que significa que los vecinos lo deben considerar propietario de dicho inmueble, como si fuese este el dueño, de disfrutarlo de ello y de los frutos de este, disponiéndolos y defendiéndolos Casacion (2536, 2011).

### **D. Posesión Pública**

La posesión pública, como refiere el Dr. Ghunter Gonzáles Barrón, citando a Hernández Gil, una posesión pública debe ser de carácter social, más no clandestina.

Asimismo, quien pretende el reconocimiento de la posesión esta no puede esconder ni ocultarse o fundarse inequívoca, ya que debe presentar ese carácter social, ante ello debe ser conocida, ya que, al no haber oposición durante el tiempo de posesión establecido por ley, esto presume el abandono y por ende la posesión o usucapión se puede consolidar.

### **E. Posesión Pacífica**

La posesión pacífica, refiere a la que se ejerce sin violencia durante un tiempo prescrito por la ley en donde puede llevar a cabo la prescripción o usucapión.

Asimismo, las demandas, cartas notariales, enviadas al poseedor, no afectan la posesión pacífica, dicho esto, podemos aclarar que cuando hablamos de posesión pacífica nos referimos a la adquisición de la posesión, la cual debió haber sido ejercida, sin violencia, ya sea física o moral, más bien estos recursos afectan la usucapión Geldres, (2017).

## **F. Posesión Continua o ininterrumpida**

Podemos decir que es aquella que se presenta sin interrupciones ni perturbaciones, cuya característica es el comportamiento del poseedor sobre la propiedad la cual debe ser constante.

Como prescribe, el Pleno Casatorio 2029-2007/ Lima, publicado el 31 de marzo del 2008 en el diario oficial el peruano, la cual menciona que la posesión continua es la que se ejerce de manera permanente, sin que exista algún tipo de interrupción ya sea natural o jurídica, ello refiere al ser natural que el poseedor no puede ser privado de la posesión mediante actos perturbatorios o despoatorios, asimismo es jurídica cuando se interpelo judicialmente al poseedor.

## **G. Posesión a Justo Título**

El actual código sustantivo, no refiere el concepto de justo título.

Para poder establecer algo claro sobre el justo título podemos decir que este posee tres características: “Ser un acto traslativo de dominio, no estar sujeto a causal de nulidad, tener existencia efectiva y probar su existencia”.

Podemos, decir también que es un título imperfecto, el cual es un requisito para que el acto jurídico se acondicione para la transferencia de un dominio a favor de un poseedor o usucapiente.

El poseedor debe acreditarse como poseedor de dicho bien, pero con algún defecto. Dicho título de poseedor, solo lo va a justificar como poseedor de la propiedad, la cual puede acogerse a la prescripción, por justificar la posesión como dueño, pero no pose podrá transferir la propiedad de acuerdo a ley por presentar vicio o defecto, la cual por el tiempo se puede subsanar de acuerdo a ley.

## **H. La Buena Fe**

La buena fe es un elemento indispensable para que pueda darse la prescripción, asimismo, la buena fe y el justo título son elementos diferentes, pero para poder configurarse para la usucapión ambos deben estar presentes y darse en forma conjunta.

Podemos definir a la fe, como la creencia del poseedor de ser legítimo de la posesión con error o vicio, que invalide su título concordante con el artículo 906 del Código civil.

La buena fe actúa de manera honesta de la posesión, es por ello que el poseedor debe ostentar el título de adquisición de la propiedad el cual pueda sustentar su creencia honesta.

### **2.2.2.2.4. Modalidades de la Usucapión**

#### **A. Prescripción adquisitiva ordinaria**

La prescripción adquisitiva ordinaria es la aquella en la que ha poseído un bien inmueble por un espacio de 5 años por un periodo continuo, pacífico y público, asimismo esta institución jurídica procede bajo cierta particularidad, el justo título y buena fe (abogados inmobiliarios, s.f).

Asimismo, nuestro código civil establece que, en el caso de bienes inmuebles en su segundo párrafo, que se adquiere por prescripción cuando se medía el justo título y buena fe, si bien es cierto nuestro código sustantivo no precisa la prescripción ordinaria, lo podemos encajar haciendo referencia de la doctrina.

La prescripción adquisitiva corta, ordinaria o leve, como también se le conoce, tiene por objeto favorecer a todos aquellos que creyéndose en justicia propietarios no son tales por razones ajenas a su voluntad y previsión.

## **B. Prescripción Adquisitiva Extraordinaria**

En este tipo de prescripción se presenta por posesión ininterrumpida de algo, por el cual se adquiere el dominio.

Esta prescripción a comparación de la ordinaria no requiere buena fe ni justo título, sino la posesión pacífica, pública y continua, para ello la ley exige mayor tiempo de posesión ininterrumpida, esta posesión se da tanto para bienes muebles como inmueble.

La posesión adquisitiva extraordinaria también es conocida como prescripción larga, la cual como se ha expresado líneas arriba requiere que sea: continua, pacífica, pública y a título de propietario Capcha, (2019).

Según, el artículo 951 del código civil, establece que para la prescripción de bienes muebles el tiempo de posesión ininterrumpida es de cuatro años si no hay buena fe y de dos años si hay buena fe.

### **2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio**

#### **a. La causal**

La causal podemos decir que son las conductas que se encuentran establecidas en la ley civil, por la cual una persona que se encuentra en posesión y asimismo, reuniendo los requisitos que establece la ley sustantiva, puede demandar ser propietario de una cosa, lo cual se encuentra prescrito en el artículo 952 del código civil, la cual menciona quien se encuentra en posesión de un bien, puede entablar juicio por prescripción para que se le declare propietario.

A continuación, en el presente trabajo solo se abordarán causales referidas al tema el proceso judicial en estudio.

## **b. Causales previstas en el proceso judicial en estudio**

### **La Posesión de la propiedad**

La prescripción adquisitiva o usucapión, se encuentra regulado en el código civil en los artículos 950 al 953 en el libro V de derechos reales, Título II de la propiedad, Capítulo II de la adquisición de la propiedad en el subcapítulo V de la prescripción adquisitiva. También podemos mencionar como lo establece el código civil en su artículo 896, que la posesión es uno de los ejercicios de hecho de la propiedad, la cual presenta ciertos atributos que son el uso y disfrute, como también la reivindicación y la disposición como se prescribe en el artículo 923 del código civil.

Asimismo, el poseedor puede actuar sobre el bien de una manera amplia, siempre que dicha actuación no sea trasgrediendo la ley. Habrá posesión con cualquier conducta sobre el bien por el cual se ejercite el atributo de dominio.

El poseedor es el que actúa sobre el bien como si fuese el propietario, el copropietario, el usufructuario, el usuario, el titular de una servidumbre, el superficiario, el arrendatario, el comodatario o cualquier titular de derecho patrimonial sobre el bien, sea éste real o no Mejorada, (2013).

Por otro lado, los plazos prescriptivos son menores o mayores según sea la característica de la posesión se haya o no ejercido con buena fe y justo título, y que se trate de bienes muebles o inmuebles”.

### **La Posesión**

Se puede definir a la posesión como el poder de hecho que tiene una persona sobre un bien. El código civil señala en su artículo 896 que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno más poderes inherentes a la propiedad”.

Si recurrimos a la doctrina los más destacados juristas que se han ocupado de este tema son el francés Ihering y el alemán Savigni.

Dicho esto, podemos resaltar que ambos autores antes mencionados estudiaron la posesión en el derecho romano y elaboraron ciertas doctrinas que fueron influenciadas en muchos códigos, es por ello que en nuestro país en el código civil de 1852 pudo acoger la teoría posesoria de Savigni, asimismo, en los códigos de 1936 y 1984 se acogieron a la Ihering.

Asimismo, poder mencionar a Savigni que establecía que la posesión tiene dos elementos; el corpus y el animus. Citando ello el autor decía que el primero viene hacer el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto, se puede decir que es, el no reconocer la propiedad de otro.

Por otro lado, Ihering descarto este último elemento, dada su difícil probanza, por lo que el corpus, afirmando que el conductor de la cosa es el poseedor, como lo hiciese el propietario, por lo tanto, es el que la usa y disfruta Capcha, (2019).

### **Clases de Posesión:**

#### **Posesión Inmediata y Mediata**

Según el artículo 905 del Código Procesal Civil “es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título”, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

Podemos afirmar también que, el poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo, el inquilino que posee para el propietario.

Asimismo, el poseedor mediato es aquel quien transfirió el derecho a favor del poseedor inmediato. Por lo tanto, podemos decir que el poseedor mediato es el titular del derecho, por estos argumentos podemos citar el siguiente ejemplo: el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título

### **Posesión de Buena fe**

Esta posesión se encuentra tipificada en el artículo 906° del Código Civil, “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título”. Hay tres alternativas las cuales se sugieren para identificar la buena fe:

- La ignorancia sobre el vicio que invalida el título, la cual consiste en la falta de conocimiento.
- El error de hecho sobre el vicio que invalida su título, la cual refiere que es una situación real, la cual proviene del conocimiento imperfecto sobre las personas o las cosas.
- El error de derecho sobre el vicio que invalida su título, esto refiere al desconocimiento de la existencia de la norma.

De acuerdo a estas afirmaciones podemos decir que el título viene hacer un acto jurídico, el cual se invoca una determinada calidad jurídica, asimismo el vicio es el que se encuentra relacionado a los defectos que puede presentar este acto.

### **Posesión de Mala fe**

El código civil peruano no define la mala fe de manera expresa, la posesión de mala fe es aquella que se ejerce cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título.

### **La Posesión Precaria**

La posesión precaria está legislada en el artículo 911° de nuestro Código Civil; el cual prescribe que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido”.

Como podemos apreciar es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio

nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo, tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos Marginales.

Cuando el poseedor pierde la eficacia, ya que se extinguió los efectos del título, se trata de una persona que entro en posesión como poseedor ilegítimo y se transforma en poseedor ilegítimo al haberse vencido el plazo o haberse cumplido la condición resolutoria, como podemos ver en este caso no existe buena fe ya que el poseedor es consiente del fenecimiento del título que tenía y por lo tanto es poseedor de mala fe desde el momento que se extinguió su título, pues tiene conocimiento que este ha expirado y que está poseyendo indebidamente un determinado bien. como por ejemplo el arrendatario, anticresista, usufructuario o comodatario quienes a pesar de haberse terminado el plazo aún continúan en la posesión.

No se debe confundir la posesión ilegítima con la posesión precaria; ya que en la posesión ilegítima existe un título, pero adolece de un defecto de forma o fondo, sin embargo, en la posesión precaria se da por falta absoluta del título.

La posesión puede ser legítima o ilegítima, dependiendo de su conformidad o no con el derecho, siendo la posesión de buena fé y la posesión de mala fe una sub clasificación de la posesión ilegítima, la ilegitimidad de la posesión no sólo está dada por la existencia de un título viciado, es decir que adolece de alguna causal de nulidad o anulabilidad, sino que además esta se da cuando ésta se basa en un título el que el transferente carece de legitimidad para ello, es decir cuando el defecto es de fondo

### **c. La posesión de la propiedad como causal**

Sabe que la prescripción es una institución de derecho civil fundada en razones de orden social y económico, por el simple hecho de que es necesario sanear las

irregularidades de cierto títulos de propiedad, en relación a la presunción de abandono de la cosa por parte del propietario que se sabe que ejerce propiedad aunque no realice sobre el inmueble actividad alguna y que si se diera el caso de que otro ejerciera la posesión del bien por un lapso de tiempo requerido para adquirirla por prescripción, en este caso la ley considera la inacción del propietario como abandono del inmueble y en consecuencia permite que se le adjudique al poseedor por la sencilla razón de que este último fue quien ejerció el derecho sobre ella, en otra circunstancia si es que el inmueble hubiese permanecido durante muchos años abandonado, sin que nadie hubiese ejercido dominio sobre el bien, el propietario y sus herederos habrían mantenido la titularidad sobre ella.

De acuerdo al Código Procesal Civil la prescripción adquisitiva es un asunto que le corresponde un trámite de proceso abreviado (artículo 486, inciso 2 del C.P.C.) la demanda que presente el poseedor para que se le declare propietario por prescripción.

La ley N° 27157 y en su reglamento (Decreto Supremo N° 008-2000-MTC), que regula el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio enuncia que se tramita en sede notarial como un asunto no contencioso; es declarada notarialmente a solicitud del interesado, el funcionario se encarga de legalizar las firmas de los interesados y del verificador, para los fines de la legalización, certifica y verifica la documentación que se adjunta al Formulario Registral, bajo responsabilidad; y tramita los procedimientos a que se refiere la Ley Nro. 27157.

Por otro lado, advertimos que el artículo 5, inciso 5.2, de la Ley Nro. 27157 prescribe que, en caso de oposición de terceros, el proceso debe seguirse ante el Fuero Judicial o Arbitral.

La prescripción puede ser alegada ya como acción (Vía de acción) ya como excepción (Vía de excepción), lo primero se realiza cuando el prescribiente pide al juez se le declare propietario; lo segundo, cuando el antiguo dueño, mediante el ejercicio de la acción de recuperación de la posesión (generalmente la acción

Reivindicatoria) pide que el poseedor sea condenado a restituir la cosa; aquí, el prescribiente se opone a la acción de recuperación alegando haber el dominio de la cosa por el trascurso del tiempo, vale decir que la prescripción debe ser invocada por

quien tiene el derecho de prevalerse de ella, lo que incluye también al acreedor del prescrite en cuyo caso el acreedor debe reclamar la prescripción en favor de la persona que haya adquirido el bien mediante prescripción.

En ese contexto en el presente caso, se manifiesta la prescripción vía acción de naturaleza extraordinaria, en proceso abreviado ante el juez civil.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Caracterización.** “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás” (Real Academia Española, 2021)

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, s.f).

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos” (Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2021)

**Poseción:** Se define como el poder que tiene una persona sobre una cosa o cosas. “La posesión requiere dos elementos: el corpus, o exteriorización de dicho poder sobre la cosa, aunque no consista en su efectiva tenencia física, y el animus, o intención de poseer la cosa” (Enciclopedia jurídica, 2020).

**Prescripción:** En derecho significa poder lograr la formalización de una situación de hecho por el paso del tiempo, lo cual en consecuencia produce una extinción u obligación Definición, (2021).

## **I. HIPOTESIS.**

Es la apreciación a priori de resultado. Es una suposición sugerida o apoyada por la realidad. Es un adelanto del posible desenlace de la investigación, en la cual la hipótesis tiene una función conductora.

### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales establecidas en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 01837-2010-0-2001- JRCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022, fueron de rango muy alta, alta o baja

#### **3.1.1. Hipótesis específicas**

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## II. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa.** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **Cualitativa.**

Con este método de investigación, no se puede medir de una manera objetiva la realidad de los hechos, pero este procedimiento es importante utilizarlo para poder ver y explorar los hechos o contexto desde fuera mediante la perspectiva del o los participantes, para interpretar las pruebas puede ser poco claro este método, pero importante para poder obtener una apreciación (Torres, 2018).

En el presente proyecto, se podrá evidenciar un perfil cualitativo, en una secuencia concurrente de análisis y recolección, porque es sumamente necesario para así poder identificar los indicadores de la variable. Asimismo, el proceso objeto de estudio, es fruto de la acción humana, que se demuestra evidenciado durante el desarrollo de este proceso de estudio, en donde hay disputa entre los sujetos procesales, que se encuentran en busca de la razón en las pretensiones planteadas

#### 4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el

problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptiva.** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004)

“La investigación descriptiva es la que se utiliza, tal como el nombre lo dice, para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar” (Universia, 2017).

En este contexto, se pretende describir las características del proceso de estudio, ello significa que el investigador pretende describir las diversas características del tema propuesto, asimismo la recolección en base a la información de la variable una vez sometida al análisis de una manera independiente y conjunta.

En este contexto podemos mencionar que en el presente trabajo se podrá evidenciar diversas etapas: 1) expediente judicial, elegido de acuerdo al perfil de la línea de investigación sugerido: el proceso judicial que fue contencioso, concluido de manera resolutoria por sentencias, con la intervención de partes, y 2) recolección y análisis de datos, establecida mediante la revisión de la literatura con orientación hacia los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de Investigación**

**No experimental.** En este tipo de investigación no se manipula las variables, sino se observa los diversos fenómenos en su ambiente natural, para así poder analizarlos y describirlos, sin la necesidad de controlarlos, es más el investigador no experimental realizar un papel de observador (Raffino, 2020).

**Retrospectiva.** Refiere que el inicio del estudio se lleva a cabo después de los hechos estudiados, dichos datos son recogidos de los archivos o entrevistas en bases a los hechos sucedidos (Hernandez, 2018).

**Transversal.** Los datos de cada sujeto representan un momento en el tiempo (Hernandez, 2018).

En el trabajo siguiente, no habrá manipulación de los datos obtenidos, materia del proceso en estudio la cual se analizará en su esencia natural, la cual ha sido recolectado a través del expediente judicial, la cual trata de un fenómeno ocurrido en un lugar específico y tiempo indicado, la cual es fruto del accionar humano, plasmado en documentación existente (Hernandez, 2018).

Por lo tanto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N° 01837-2010-0-2001-JRCI-01, pretensión judicializada y tramitada en la vía del proceso abreviado; perteneciente al Juzgado transitorio Civil del Distrito, de la Corte Superior de Justicia de Piura.

#### **4.4. Variable.**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1

#### **4.5. Población y muestra**

**Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial Piura. Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: "Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

**a) Muestra:** la muestra es el expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

#### **4.6. Fuente para la recolección de datos**

Será, el expediente judicial N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura, 2022, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.7.1. La primera etapa:**

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.1.1. La segunda etapa:**

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

##### **4.1.2. La tercera etapa.**

Consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la

literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2

#### 4.8. Matriz de consistencia lógica

### TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01837-2010-0-2001-JRCI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA; 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01837-2010-0-2001-JRCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022?</p>	<p><b>General</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente N°01837-2010-0-2001-JRCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022.</p> <p><b>Específicos</b> 1. Determinar la calidad de la sentencia en primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado.  2. Determinar la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01837-2010-0-2001-JRCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> De acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales establecidas en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 01837-2010-0-2001-JRCI-01, del Distrito Judicial de Piura – Sullana; 2022., fueron de rango muy alta, alta o baja.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b> 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.  2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio - descriptivo. El diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe al expediente, esto para la definición y operacionalización de la variable e indicadores con técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

#### **4.9. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como

**anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

### III. RESULTADOS

#### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33- 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta					40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
										[5 - 8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy						
							X		[9 - 10]	Muy Alta						
										[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]	Mediana						



**Fuente:** Sentencia de primera instancia del Expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022.

**INTERPRETACION.** El cuadro N° 01 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022. fue de rango: muy alta. Los cuales derivaron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta. En ese sentido, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo, en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta respectivamente, mostrando una calidad de sentencia muy alta en todos sus dimensiones.

**Resultados: Cuadro 2: LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta		
		Postura de las partes							X	[7 - 8]	Alta	
										X	[5 - 6]	Mediana
											[3 - 4]	Baja
											[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy		
									X	[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho							X	[9 - 12]	Mediana	
										X	[5 - 8]	Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy Alta		
									X	[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión								X	[5 - 6]	Mediana
										X	[3 - 4]	Baja
										X	[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022.

**INTERPRETACION.** El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura –Piura. 2022. Fue de rango: muy alta. En virtud, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, Asimismo, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; cabe mencionar que en la parte introductiva solo se cumplieron 4 de los 5 parámetros descritos, pero logrando el rango muy alto, en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; concluyendo con respecto a la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los Resultados

En base a los resultados obtenidos se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2022, en virtud a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes evidenciaron que sus calidades fueron de rango muy alta (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trató de una sentencia emitida por una sala de primera instancia, el cual fue en el juzgado civil transitorio, del distrito judicial de Piura, quien declaró fundada la demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, declarando que el demandante es propietario del predio materia de la controversia. Asimismo, su calidad de la sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, la cual fue emitida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Piura de la Corte Superior de Justicia de Piura. Asimismo, su calidad se determinó en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos resultados fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 3,4 y 5); sobre ello, podemos mencionar que la sentencia en su redacción es exigible la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la cual se requiere para su validez la firma completa del juez o de los jueces si se trata de un órgano colegiado, asimismo cumplir con ciertos requisitos las cuales son formales y materiales Bermudez, (2017).

**La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos como el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; así como la claridad fueron de rango muy alta respectivamente.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos o de hecho expuestos por las partes y la claridad; también, explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandado, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos en virtud de los cuales se va a resolver.

En relación a lo antes descrito, el derecho a una tutela judicial es reconocer a los ciudadanos su derecho de formular peticiones que demanda justicia a su planteamiento, la cual se ampara a los jueces en defensa de sus derechos, en el procesocivil la pretensión se solicita ante los tribunales buscando la protección jurídica en virtud a una situación que lo requiera Moreno, (2017).

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta.

Asimismo, a la motivación de los hechos se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones por la cual se evidencian la selección de los hechos probados e improbados y por ende se puede apreciar la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que: podemos apreciar razones que son claras en la aplicación de la valoración conjunta, y razones que establecen la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias podemos concluir que si se establecieron.

También podemos mencionar que, en la motivación del derecho, se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que están orientadas a verificar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones dirigidas a respetar los derechos fundamentales, las cuales establecieron una correcta la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, cuya norma fue interpretada y aplicada de manera correcta; en relación a lo descrito podemos referir que; en el marco de un estado constitucional toda motivación en base a una resolución judicial, debe estar inmersa en los principios y reglas establecidas en nuestra constitución teniéndola como pilar fundamental entre otras normas, por lo expuesto y como se vive en la actualidad ven un estado de respeto a los derechos fundamentales, la separación de poderes, la dignidad humana y la libertad, ya solo la ley no es el único camino en la motivación de las resolución judiciales, sino, una correcta aplicación de ella con argumentos jurídicos basados en la formación de nuestros jueces (Cabel, s.f.)

**La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se pudo determinar en virtud a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

De acuerdo, a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, se apreció el claro análisis de las cuestiones planteadas en referencia a su debate aplicando las reglas establecidas en nuestro ordenamiento en primera instancia evidenciando claridad; asimismo se aprecia la relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión se evidenciaron los 5 parámetros previstos en la cual se aprecia: mención expresa de lo que se decide u ordena, asimismo, la mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, la cual fue exonerada en este caso, en ese sentido podemos decir: la sentencia, es el acto procesal de mayor importancia que puede emitir un juez o tribunal, en donde puede definirse mediante la resolución en el cual se estima y desestima una pretensión efectuada por el actor, ya sea ajustada o no al ordenamiento jurídico, dicha acción pone fin al procedimiento en cierta instancia o recurso, y una vez dicho acto haya adquirido firmeza pone un cierre de forma definitiva a la relación jurídica procesal. En este contexto se trata de una resolución que a diferencia de otras decide el fondo del asunto en pretensión, a menos que exista un obstáculo procesal, la cual deberá ser resuelto en la instancia superior Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, (2018)

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro 2) Asimismo, su calidad se estableció en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadros 6, 1 y 2)

**La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.** Se evidenció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. En la parte de la introducción se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que: el nombre del juez o jueces no se encontró.

Asimismo, en referencia a la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se aprecia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; también se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta.

En referencia a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, asimismo evidencian la certeza de las pruebas, también se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; así como también se evidencia la aplicación de la valoración conjunta.

También, con respecto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se evidencia una clara orientación hacia la norma seleccionada la cual está de acuerdo a los hechos y pretensiones, asimismo, las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicadas, encaminando a respetar los derechos fundamentales, así como a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican una clara decisión.

**Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta.

En referencia al principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa respectivamente, asimismo se establece la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de la norma con claridad en relación a las cuestiones planteadas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 5 de los 5 parámetros: mención clara y expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le compete cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); asimismo, la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso la

cual se estableció.

Entorno al presente análisis podemos decir, que, según el artículo 121 del código procesal civil mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en forma expresa, precisa y motivada la decisión sobre la cuestión en controversia, declarando el derecho de las partes, o de forma excepcional sobre la validez de la acción procesal

## V CONCLUSIONES

Al culminar nuestra investigación se concluye:

Que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio, en el expediente N°01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022. Fueron calificados de rango muy alto y muy alto respectivamente según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios apreciados y aplicados en el presente estudio.

En merito a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente analizado en virtud al cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones y la postura de las partes, en referencia al debido proceso se evidenció que se cumplieron con las condiciones que garantizan el debido proceso, asimismo, los medios probatorios ofrecidos y admitidos tuvieron congruencia con las pretensiones planteadas, en consecuencia, se pudo evidenciar sobre los hechos en base a la prescripción adquisitiva de dominio fueron idóneas para la sustentación de la pretensión. Dando cumplimiento a lo prescrito en el art. 950 del código civil.

Asimismo, podemos mencionar:

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia:**

Fue emitida por el Juzgado Civil transitorio de Piura, concluyendo que fue de calidad muy alta teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales propuestos en la investigación; que en consecuencia dicha resolución resolvió: **DECLARAR INFUNDADA** la demanda, a favor del demandante declarando propietario del predio urbano materia de la controversia y **EXONERAR** a las partes del pago de costas y costos del proceso.

### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Fue emitida por la primera Sala Civil de la Corte Superior de Piura, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta teniendo en cuenta el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, las cuales fueron propuestos en la investigación, que en consecuencia dicha resolución resolvió: **CONFIRMAR** la

sentencia emitida por el Juzgado Civil transitorio de Piura; la cual declara infundada lapretensión del demandante sobre Prescripción adquisitiva de dominio, declarándolo propietario del predio urbano materia de la controversia.

De lo señalado en las resoluciones emitidas por los juzgados correspondientes, se pudo evidenciar que fue al amparo del artículo 950 del código civil, asimismo, se acreditó la posesión continua, pacífica y pública, por parte del demandante, a través de los documentos anexados en la demanda, concluyendo que se encuentra plenamente demostrada la posesión a título de propietario que ostenta el demandante, pues lo viene conduciendo el inmueble materia de sub Litis desde hace más de diez años.

En ese contexto la prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo jurídico en donde una persona puede adquirir la titularidad de un objeto por posesión en el transcurso del tiempo, según los requisitos establecidos en la norma. Siendo también una manera legal de sanear una propiedad.

## **RECOMENDACIONES**

1. En base al estudio realizado se recomienda que dicho trabajo sea un aporte a la comunidad jurídica, la cual sirva de referencia a los estudiantes de pregrado en la comunidad local y nacional.
2. Que los administradores de justicia tengan una continua capacitación en base a la doctrina y normatividad vigente, para los procesos tengan una buena calidad en su resolución y por ende se pueda lograr la confianza de los ciudadanos.
- 3.- El presente trabajo pretende brindar un aporte jurídico en virtud a los derechos reales en la prescripción adquisitiva de dominio la cual sirva para futuros trabajos.
4. Que, las diversas sentencias emitidas por los juzgados de primera y segunda instancia estén debidamente motivadas y fundamentadas de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico ya que servirán como jurisprudencia para sucesivos procesos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alfaro, L. (2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/derecho-accion-luis-alfarovalverde/>
- Anampa, H. (2011). *BOLETIN VIRTUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de <http://bvderechoprocesalcivil.blogspot.com/2011/10/el-proceso-abreviado-deresponsabilidad.html>
- Arellano, C. (2006). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Porrúa.
- Ataucusi, J. (2017). *EL ANIMUS DOMINI COMO PRESUPUESTO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO*. Cesar Vallejo.
- Bermudez, A (2017). Obtenido de Legis: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Burgos, J. (2019). *Lp Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sobre-abogados-jueces-jose-david-burgos-alfaro/>
- Briceño, V. (2018). *La jurisdicción*. Obtenido de <https://www.euston96.com>: <https://www.euston96.com/Jurisdiccion/>
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cabel, J. (s.f.). Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Calamandrei, P. (1962). *Instituciones de derecho procesal civil, según el nuevo código*. Buenos Aires: EJE
- Carocca, A. (1966). *Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva en España*. Lima: Normas Legales.
- Carranza, M. (2018). *Prescripción adquisitiva de dominio (San Pedro)*. Retrieved from [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9808/Tesis\\_58249.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9808/Tesis_58249.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casacion 2536. (2011). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/requisitos-prescripcion-adquisitiva-dominio-casacion-2536-2011-santa/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cusi. (2013). *El Proceso Abreviado*. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>

Enciclopedia jurídica, (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/posesi%C3%B3n/posesi%C3%B3n.htm#:~:text=%5BDiv%5D%20Poder%20de%20una%20persona,intenci%C3%B3n%20de%20poseer%20la%20cosa>.

Fairén, V. (1992). *Teoría General del Proceso*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Flores, J. (2013). *Instituto de Investigaciones jurídicas Rambell*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarísimo.html>

Gallardo, M. (2018). *Poder Judicial*. Obtenido de [http://historico.pj.gob.pe/imagen/documentos/..%5C.%5CCorteSuprema%5Ccij%5Cdocumentos%5CC7-15-INF3CASACION\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/imagen/documentos/..%5C.%5CCorteSuprema%5Ccij%5Cdocumentos%5CC7-15-INF3CASACION_210208.pdf)

Guerrero, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la Administración de justicia en el distrito judicial de Lima Norte*. Lima.

Gutiérrez, B., Larena, B., Monje, B., & Blanco, L. (14 de Diciembre de 2018). *La sentencia*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es>: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sentencia-39108912>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernandez, J. (2018). *Metodología en investigación clínica. Tipos de estudios*. 51. <https://doi.org/10.1111/j.1432-2277.2010.01211.x>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Iberley. (2019). *La prueba documental en el proceso civil*. Obtenido de <https://www.iberley.es/temas/prueba-documental-proceso-civil-56931>

Iglesias, O. (2019). *Google Académico*. Obtenido de [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=prescripci%C3%B3n+adquisitiva+derecho+colombiano&lr=lang\\_es&oq=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=prescripci%C3%B3n+adquisitiva+derecho+colombiano&lr=lang_es&oq=)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Monroy. (2001). *Derecho Procesal Civil Especial*. Colombia: Librería Ediciones del Profesional.

Monroy, J. (s.f). *Revista Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de [revistas.pucp.edu.pe › index.php › iusetveritas › article › download](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación- Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ostos, J. (2017). *Introducción al derecho procesal*. Sevilla: Astigi.

Poder Judicial. (2019). *Justicia Tv*. Obtenido de <https://justiciatv.pj.gob.pe/historico-juzgado-de-lima-dicta-primeras-tres-sentencias-bajo-tecnica-de-litigacion-oral/>

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Priori, G. (2004). La Competencia en el Proceso civil Peruano. *Revista PUCP*, 38.

Raffino, M. (2020). Investigación no experimental. Retrieved from [Concepto.de websi](https://concepto.de/websearch/concepto.de/investigacion-no-experimental/)  
<https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>

Ramos, J. (2013). *Los principios procesales en el proceso civil peruano*. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso-13.html>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Salinas, R. (2015). *Ministerio Público Fiscalía de na Nación*. Obtenido de [https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfh.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)

Sanchez Velarde, P. (2018). *Repositorio UCV*. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Tareas Jurídicas.(2016).Obtenido de <http://tareasyjuridicas.com/2016/03/21/la-diferencia-congruencia-exhaustividad-en-las-sentencias/>

Torres,D.(2018).Investigación cuantitativa y cualitativa: ventajas y desventajas.  
<https://www.torresburriel.com/weblog/2018/02/26/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa-ventajas-y-desventajas/>

Torres.(2018). Obtenido de Noticiero contable:<https://www.noticierocontable.com/dominio-de-bienes-inmuebles/>

Torres, J. (2010). Consideraciones acerca del debido proceso civil. *Revista PUCP*, 9.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

Valcarcel, L. (2008). Obtenido de <http://liliajudithvalcarcelaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>.

Velarde, A. (2016). *Repositorio Academico USMP*. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medio%20impugnatorios.pdf>

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Obtenido de Perú21.pe: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342-noticia/>

# **ANEXO**

**Anexo 1: Evidencia empírica**

EXPEDIENTE: OJ 837-2010-0- 2001-JR-CI-03 MATERIA:

PRESCRIPCIONADQUISITIVA

JUE7 : D.D.D.ESPECIALISTA: J.J.J.

CURADOR: J.J.J,

LITIS CONSORTE: PROCURADOR PUBLICO De MINISTERIO DE AGRICULTURA, asociación

DE CRIANDEROS DE GANADO MENOR KM 6 CARRËTERA PIURA SULLANA:

## FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

### EI CURADOR PROCESAL

Que, el curador procesal JJ., de la demandada A.A. A, manifiesta que, este despacho debiera previamente analizar el fiel cumplimiento de los requisitos legales relativos a la continuidad, pacificada, publicidad y lapso de tiempo transcurridos (no menor a 10 años). A efectos de otorgarle al demandante el título de seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros, siendo que en esesentido es del caso precisar que no basta alegar haberse encontrado en posesión

el bien con animus de propietario.

Si. Manifiesta que, conforme al artículo 196° del código procesal civil peruano, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión. La demandante en su demanda afirma que ella esté ocupandoel predio de 23 hectóreas y 1, 477m2 pero no acredita con medios probatorios fehacientes.

### LITISCONSORTES

INMOBILIARIA SANTA M.M.M SAC ó. Que, según manifiesta empresa Inmobiliaria Santa MMM SAC, es propietaria de un áreade terreno de aproximadamente 839 hectóreas, ubicada al noroeste de la ciudad de Piura debidamente Inscrita den la Ficha Registral 16281 (P.E N° 7801), dentro de la cual se encuentra ubicada el área de terreno pretendida por la demandante mediante la presenteacción de prescripción adquisitivo de dominio.Que, la mencionada Inmobiliaria ha ostentado la propiedad de dicho bien dese el año 1917, ejerciendo todos los atributos que le corresponden en su calidad de propietaria de manera ininterrumpida y de pleno conocimiento público, por lo tanto no puede la hoy accionante pretender prescribir esta porción de terreno aduciendo que viene poseyendo parte de este terreno en forma pacífica, pública y continua, dado que durante décadas se han suscitado una serie de actos respecto a estos terrenos, que han conllevadoa que la empresa salga a pleito a fin de ofender el legítimo derecho de propiedad. Continua manifestando que la demandante adjunta en calidad de medios probatorios una serie de constancias y declaraciones que no hacen más que hacerla caer en serias contracciones de la supuesta posesión continua, pacífica y pública, además de no haber cumplido con acreditar fehacientemente los requisitos indispensables para la prescripción adquisitiva.

ASOCIACION DE CRIANDEROS DE GANADO MENOR KM 06 CARRETERA PIURA- SULLANA, Prescripción adquisitiva Artículo 950.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años Código Procesal Civil

MINISTERIO DE AGRICULTURA, de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes. (El resaltado y subrayado es nuestro) Aspectos Generales. La prescripción adquisitiva o usucapión es el modo de adquirir el, dominio y demás derechos reales poseyendo un bien mueble o inmueble durante un lapso de tiempo y otras condiciones fijadas por la ley; es decir, la conversión de la posesión continuada en propiedad.

Según el artículo 950 del Código Civil, la propiedad del inmueble se adquiere mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años y cinco años con justo título y buena fe. Así, del texto precitado se tiene que el presupuesto legal para usucapir es que se debe poseer el inmueble como "propietario" en clara alusión al "onimius *domini*"; de modo tal que esto es que lo simple tenencia o lo posesión precario no convierte en titular de derecho o quien no ha poseído el bien como propietario por el tiempo que establece la ley.

En la jurisprudencia se ha precisado "La simple posesión del bien 'audacito al transcurso del tiempo no da derecho a adquirirle en propiedad, sino que para ello se requiere que el ejercicio de aquel poder sea a nombre propio en calidad de propietario" (Cos. No. 2092-97- Lambayeque, El Peruano, 07-04- 2000- P. 4975).

"Cuarto: Que, en autos, la actora no ha retirado de manera indubitable la posesión constante, pacífica, continua pública como propietario, es decir el onimius dominus, pues los documentos que adjunto no acreditan haberse portado como lo legítimo propietario, por cuanto la Declaración Jurada de Auto Avólúo que presento es del año de mil novecientos noventa y nueve y los certificaciones que anexo del año dos mil: pues de haberse conducido como tal hubiera cumplido con sus deberes y obligaciones durante el tiempo que posee el bien sub litis, por lo que no ha demostrado su condición de poseedor como propietario. Quinto: Que, además, es necesario tener en cuenta que todo poseedor de un bien que pretende adquirirlo *por usucapión* debe ejercitar los atributos de la propiedad, como legítimo propietario, es decir, la posesión debe ser onimius *domini*, conforme es de apreciarse en la Ejecutoria Suprema de fecha treintiuno de - noventa y dos en los seguidos por doña L.L.L con don I.I.I sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, que a la letra dice: "Que uno de los requisitos para adquirir la propiedad de inmueble por prescripción es haber poseído "como propietario", es decir, haberse comportado como tal, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes a ella...": dentro de este contexto y en el caso materia de autos la actora en ningún momento ha ejercido dicha posesión como legítima propietaria. (CAS. N° 1043-2001 JULIACA/SAN ROMAN/PUNO)

Del caso de autos Petitorio

Que la pretensión de la demandante en el presente proceso esté dirigida a que se declare Propietaria por Prescripción Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ubicado en el Km 6 de la Carretera Piura — Sullana, cuya área es de 23 hectóreas 1,477 m<sup>2</sup> y cuyos linderos son: por el norte 625.72 metros colinda con terreno el Fundo El Chipe: por el sur 470.56 metros colinda con terreno del Fundo El Chipe: Por el Este 263.23 metros Colinda con terrenos que si \*estón habilitando y por el Oeste 51.49 metros Colinda con terreno del Fundo El Chipe.

#### Análisis

Alega la demandante, tanto en su escrito demanda como de subsanación

Que la recurrente adquirió la posesión del terreno de 23 hectóreas] ,477 m<sup>2</sup> al ver que estaba en total estado de abandono desde julio de 1980 (hace 30 años) porque estaban abandonados, habiéndolo habilitado con mucho esfuerzo e inversión de dinero, terreno que está cercado en todo su perímetro dentro del cual tengo ganado de diversas especies y aves de corral y que en tiempo de lluvias siembra diversos productos agrícolas y que se dedicó a la actividad forestal.

Al respecto, de lo actuado en autos aparece que el demandante ha cumplido en parte con los requisitos adicionales que específicamente establece el artículo 505° del Código Procesal Civil para las demandas de prescripción adquisitiva de dominio: ya que se advierte, que en la demanda ha cumplido con precisar la fecha en la que ingresó al predio (julio de 1980), así como con indicar el tiempo de la posesión alegada, la entidad que tiene inscritos derechos sobre el bien: así como, ha proporcionado los colindantes; ha acompañado los planos de ubicación y perimétricos y linderos descriptivos suscritos por ingeniero agrónomo colegiado, y haber ofrecido la declaración de 3 testigos.

No obstante ello, se advierte, que en relación a los requisitos adicionales exigidos en el mismo dispositivo. el recurrente ha omitido precisar la forma de

adquisición del predio, esto es no menciona cual es el acto jurídico que le permitió ingresar al predio a poseerlo: pues, en sus fundamentos de hecho de sudemanda se limita a señalar al respecto: "...adquirí la posesión del referido terreno 23 hectóreas 1,477 m<sup>2</sup> of ver que estaba en total estado de abandono habiéndolo habilitado con mucho esfuerzo e inversión de dinero". Se advierte además que la accionante no ha cumplido con describir con la mayor exactitud posible el bien cuya propiedad pretende adquirir a través de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, toda vez que, no ha señalado si hay edificaciones en el predio o que habilitaciones a realizado en las 23 hectóreas 1,477 m<sup>2</sup>, más aún que ho señalado que tiene ganado de diversos 'es cics y oves de corral y que siembro productos agrícolas y que se dedicó a la actividad forestal, sin adjuntar además respecto a éste último si tiene algún Plan de Manejo Forestal aprobado por INRE en mérito a lo establecido por el numeral 15.2 del artículo 15 de la L 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestres.

Así mismo, se advierte que de los propios hechos expuestos tpbr la demandante y recogidos en el fundamento precedente, que lo posesión que ho venido ejerciendo, no es o título de propietario: pues, en ningún momento ha invocado que en tal condición haya ingresado a poseer el predio: sino, que por el contrario, acepta que hace 30 años adquirió la posesión; afirmaciones de los cuales se puede colegir que lo accionante ho sido consciente que no poseía el predio en calidad de propietario; y, si consideramos que conforme al artículo 9 I ° del Código Civil "Lo posesión precario es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenlo ho fenecido": se llega a la conclusión que en el caso de la recurrente en relación al predio sub liltis. Queda evidenciado entonces que no lo poseyó como propietario desde 1980.

Que por otro lado, la accionante pretende que se le declare propietaria del predio materia de Litis mediante lo prescripción largo, esto es debe acreditar la posesión pacífico, continua, pública, y como propietario por un pozo de tiempo mayor a diez años: sin embargo de los medios probatorios ofrecidos como son Constancia de Residencia, ésta es de fecha 09 de julio de 2010, emitida por el Teniente Gobernador del A.H. San Martín de Piura, M. H. Cortes Prieto y además indica que lo accionante reside actualmente en terreno eriozo ubicado o lo altura de lo carretera Piura- Sullana; Aunado a ello se indicarse que tal medio probatorio carece de eficacia para producir certeza en la juzgadora acerca del tiempo de posesión que alega la demandante, tanto más si mediante folios 260 se advierte

or el sr. R.R.R, Gobernador Político Región Piura mediante la cual exhorta al Teniente Gobernador del A.H. SAN MARTIN-PIURA, sr. M.M.M indicándole que no se encuentra facultado para extender Constancia de Residencia ni Constancias de Posesión, Llamándole la atención para que no siga incurriendo en faltas administrativa Cjs; por otro lado de folios 32 a 36 ofrece cinco Declaraciones Juradas emitidas por doña C.C.C, E.E.E V.V.V,

L.L.L a efectos de acreditar su posesión; sin embargo los mismos no TERCERO: INMOBILIARIA SANTA MARGARITA,

S.S.S, Y COLINDANTE SUR ASOCIACION AGROPECUARIA, PARAISO COLINDANTE NORTE J.J.J,  
COLINDANTE ESTE

DEMANDADO: M.M.M, S.S.S, NNN, S.S.S, G.G.G

**SUCESION DE M.M.M , DEMANDANTE : P.P.P.RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y UNO (61) Piura, 02 de mayo 2017**

**SENTENCIA PETITORIO:** Mediante escrito, de fecha 20 de agosto de 2010, de folios 51 a T.T.T. E.E.E. interpone demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, a fin de que el Juzgado la declare propietaria del inmueble ubicado a la altura del Km 6 de la carretera Piura-Sullana, predio de 23 hectóreas 1,477 m<sup>2</sup>, al poseerlo de manera pacífica, pública y continua, desde el año 1980 por más de 30 años. **FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Alega que, hace 30 años adquirió la posesión del referido terreno de 23 hectóreas 1,477m<sup>2</sup>, at ver que estaba en total abandonado, habiéndolo habilitado con mucho esfuerzo e inversión de dinero, terreno que estocercado en todo su perímetro, dentro del cual tiene ganado de diversas especies, y aves de corral, y en tiempo de Lluvias se siembra con diferentes productos agrícolas, también se dedicó a la actividad forestal, estando los árboles de algarrobo

Técnicamente asistidos y podados.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

Expediente : 01837-2010-0-2001-JR-CI-03.  
Materia : **Prescripción Adquisitiva de Dominio.**  
Dependencia : Juzgado Transitorio de Descarga Civil.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número setentiuno

Piura, diecinueve de junio del dos mil dieciocho

I. ASUNTO:

VISTOS el proceso judicial seguido por Rosa Elena Pen

Contra MM.M. **Viuda** de Caminata y otros sobre Prescripción **Adquisitiva** de Dominio; viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número sesentiuno, de fecha 2 de mayo del 2017, de fojas cuatrocientos treinticinco, que declara infundada la demanda.

ANTECEDENTES

Fundamentos de la Sentencia Impugnada

La A quo fundamenta su decisión en que en relación a los requisitos adicionales exigidos por el artículo 505 del Código Procesal Civil, la recurrente ha omitido precisar la forma de adquisición del predio, esto es, no menciona cual es el acto jurídico que le permitió ingresar al predio a poseerlo, señalando que adquirió la posesión del referido terreno de 23 hectáreas, "que estaba en total estado de abandono; menos ha de ser exactitud posible el bien cuya propiedad pretende adquirir, señalando sólo que tiene ganado de diversas especies y aves de corral y que siembra productos agrícolas y que se dedica a la actividad forestal; advierte la juez que la posesión de la demandante no ha sido a título de propietaria; eti cuanto al tiempo de la posesión, ha presentado

constancia de residencia emitida el 9 de julio del 2010 por el Teniente Gobernador del Asentamiento Humano San M.M de Piura, medio proL. Iríe que carece de eficacia para producir cereza, ya que por memorándum 018-2011-DGGI-GRP emitido por el Sr.MM.M, se le indica a aquel que no se encuentra facultado para extender Constancia de Residencia, ni constancias de posesión, Llamándosele la atención; en cuanto a las declaraciones juradas las mismas no constituyen prueba fehaciente para corroborar la posesión declarada, al ser éstas declaraciones unilaterales que tienen que ser contrastados con otros medios probatorios; asimismo, en cuanto a la boleta de venta, declaración preventiva, manifestación de la demandante, no producen certeza en la juez; además, la Asociación de criaderos de ganado de menor, Km 6, carretera Piura - Sullana acredita que la demandante es miembro de tal asociación; asociación que se encuentra en posesión de 77 hectáreas y a la demandante como miembro se le entregó sólo una hectárea, lo que ha sido corroborado con la inspección judicial, en la que se dejó constancia que el área de posesión de ésta, comprende sólo una hectárea, en la que cuenta con cinco corrales de cañas, palos y calamina y una construcción de adobe y techo de calamina en la cual se aprecia una cama y enseres de cocina y que en cuatro corrales se apreciaron aves y ganado porcino; además, que en el área que se pretende prescribir se constató la posesión de otros socios integrantes e inclusive la referida Asociación tiene su local multiusos; habiendo señalado el perito que los vértices no están monumenticos y sus linderos no definidos, sólo la versión de sus poseedores; se determinó también que el predio se encuentra parcialmente dentro de los predios fundo El Chipapa, inscrito en la PE- N° 0007801-ORP, Predio inscrito en la PE N° 111110469-ORP; por tanto, no existe parámetro alguno para inferir que la demandante ostenta la posesión desde el año 1983; llegando la juez a la conclusión que no se encuentra debidamente acreditado que la accionante venga poseyendo a título de propietaria por un período de diez años, deviniendo en infundada la demanda.

## **Pretensión Impugnatoria**

Mediante recurso de fojas mil ciento setentinueve a mil ciento ochentitres, el abogado de la demandante interpone apelación contra la sentencia, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria y agravios que la sentencia impugnada vulnera flagrantemente el derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales, ya que no se ha hecho ningún análisis muy a fondo respecto a los fundamentos expuestos en todo este proceso en relación a la crianza de animales de corral y que fueron constatados con el acta del juez en su oportunidad; además, que con los planos de ubicación, memoria descriptiva y plano perimétrico firmados por la autoridad competente actual, se ha aclarado que el área demandada como pretensión correspondía al área de 23 hectáreas 1,477 metros cuadrados; entonces con ello se reafirmaba con exactitud el área materia de prescripción y el *animus dominis* que la señora juez de manera errónea señala que ésta no ha sido descrita en forma precisa.

## **I. FUNDAMENTO De la Usucapión**

Con respecto a esta figura jurídica el artículo 950° del Código Civil establece que “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”.

En la Casación N° 264-98-Huánuco (El Peruano, 04.01.2000) se señala que “La institución de la prescripción, es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo,

convirtiendo un hecho en un derecho, como es la posesión en

## **propiedad”.**

En cuanto a los requisitos de la Usucapión la **Casación N° 887-99- Santa** (El Peruano 21-11-1999) ha establecido “Que la posesión sea continua significa que ésta se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor. Que la posesión sea pacífica implica que no ha sido adquirida y no se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que ésta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”. De la misma forma por **Casación N°1545-2000 - Cusco** (El Peruano, 30-01-2001) se ha establecido “La *usucapión* es **un modo de adquirir la propiedad** de un bien inmueble ajeno mediante la posesión ejercida sobre el mismo durante el plazo indicado en la norma: Del texto precitado se tiene que la posesión para *usucapir* es que se debe poseer el inmueble como propietario, en clara alusión al *animus c/omina* como elemento subjetivo, esto es, la intencionalidad de poseer”. Asimismo, en la **Casación No. 2092-99- Lambayeque** (El Peruano, 07-04- 2000- P.4975) se ha precisado: “La simple posesión del bien aunado al transcurso del Tiempo no da derecho a adquirirle en propiedad, sino que para ello se requiere que el ejercicio de aquel poder sea a nombre propio en calidad de propietario”.

A su vez, en el **Segundo Pleno Acusatorio Civil, Casación N° 2229-2008-Lambayeque**, se ha dejado establecido a la vez: “43.- En suma, la usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real que corresponde a su relación con la cosa (propiedad, usufructo), por **la continuación** de la posesión durante todo

el tiempo fijado por ley. Sirve además, a la seguridad jurídica del derecho y sin ella nadie estaría cubierto de pretensiones sin fundamento o extinguidas de antiguo, lo que exige que se ponga un límite a las pretensiones jurídicas envejecidas.

Nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años (denominada usucapión extraordinaria), en tanto que, si media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a cinco años (denominada usucapión ordinaria).

Para el caso de autos nos interesa analizar la cuestión de **la usucapión bajo la exigencia decenal de la posesión**, puesto que es ésta la que ha sido invocada por los demandantes, en consecuencia no se pasará a analizar ni el justo título ni menos la buena fe en dicha posesión.

Siendo ello así, tenemos que se requiere de una serie de **elementos configuradores** para dar origen este derecho, que nace de modo originario; así es pacífico admitir como requisitos para su constitución:

la continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias, es decir sin solución de continuidad, lo cual no quiere decir que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión, puesto que se pueden dar actos de interrupción como los previstos por los artículos 904 y 953 del Código Civil, que vienen a constituir hechos excepcionales, por lo que, en suma, se puede decir que la posesión continua se dará cuando ésta se ejerza a través de actos posesorios realizados en la cosa, sin contradictorio alguno, **durante todo el tiempo exigido por ley**; la posesión pacífica se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas;

la posesión pública, será aquella que, en primer lugar resulte, evidentemente, contraria a toda clandestinidad, lo que implica que sea conocida por todos, dado que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior, por eso resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos, para que puedan oponerse a ella si esa es su voluntad. Si ellos pudieron conocer esa posesión **durante todo el tiempo que duró**, y no lo hicieron, la ley presume en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida;

como propietario, puesto que se entiende que el poseedor debe actuar con *animus domini* sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil, la posesión en concepto de dueño tiene un doble significado, en su sentido estricto, equivale a comportarse el poseedor como propietario de la cosa, bien porque lo es, bien tiene la intención de serlo. En sentido amplio, poseedor en concepto de dueño es el que se comporta con la cosa como titular de un derecho susceptible de posesión, que son los derechos reales, aunque no todos, y algunos otros derechos, que aún no siendo reales, permiten su uso continuado."Del Caso de autos Petitorio

Conforme al petitorio de la demanda de fojas cincuentiuno a cincuentitrés, subsanada con escritos de fojas sesentiuno y sesenticinco, aparece que doña R.R.R. interpone demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra quienes se consideren con derecho a la propiedad, a fin de que se le declare propietario del predio de 23 hectáreas 1,477 M2, que alega viene poseyendo y que no se encuentra inscrito ni inventariado en la base digital actualizada proporcionada por COFOPRI (ex PETT), terreno que se encuentra dentro del predio denominado "El Chipepa", inscrito en la partida electrónica 04024746; no indicando Registros Públicos, quien es el propietario del predio donde está ubicada la extensión que se pretende adquirir por prescripción. Análisis

La demanda de autos ha sido interpuesta el 20 de agosto del 2010; apreciándose de los fundamentos de hecho que la accionante alega que hace más de 30 años adquirió la posesión del terreno antes referido, de 23 hectáreas 1,477 m2, al ver que estaba en total estado de abandono, terreno que sostiene ha cercado en todo su perímetro y ha habilitado, teniendo ganado de diversas especies y aves de corral, así como productos agrícolas, dedicándose también en dicho terreno a la actividad forestal; argumenta además que ejerce la posesión del mismo, en forma pacífica, pública, continua y comopropietaria.

Siendo el presente un proceso referido a Derechos reales, corresponde en principio identificar plenamente el predio, respecto al cual pretende la demandante se le declare como propietaria por prescripción.

Señala la accionante en su petitorio que el predio en materia tiene una extensión de 23 hectáreas 1,477 m2 y que se encuentra en el distrito de Piura, dentro del predio denominado "El Chipepa", inscrito en la Partida Electrónica 9084024746, situado en los Ejidos del Norte de 437 hectáreas que ha sido independizado a favor de varias personas y de los herederos de don RR.R.; no obstante en el mismo petitorio, también señala que ese predio de 437 hectáreas está lejos de la parcela que pretende adquirir por prescripción; esto es, que en un

principio la propia demandante señala que el bien *sub litis* se encuentra dentro del otro predio y más adelante dice que está lejos del mismo.

En todo caso corresponde tomar como referencia para su ubicación e identificación, los planos de fojas treinta y treintiuno; así como el presentado a fojas ciento setentitrés, sin dejar de considerar, que si bien es verdad, según Certificado Registral de fojas dieciocho, el predio solicitado no se encuentra inscrito en el Sistema Registral, ni inventariado en la base digital de COFOPRI rural (Ex PETF); también es verdad, que en el mismo certificado se señala que

"El predio se ubica totalmente (gráficamente) en el ámbito del predio denominado El Chipe, inscrito en la PE N° 04024746 de Piura . Se determinó también que el predio se ubica totalmente (gráficamente) en el ámbito de la expansión urbana de la ciudad de Piura"; partida que en copia certificada corre de fojas ciento cincuenticuatro a ciento cincuentiocho. Cabe dejar constancia con respecto a los planos de fojas novecientos treintinueve y novecientos cuarenta, visados por la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre - Piura que por Resolución de Alcaldía No. 1049-2015- MDVO-A de fecha 21 de diciembre del 2015, se declaró la nulidad de oficio del acto administrativo de visación de planos presentados por la demandante.

Asimismo, para la identificación del predio *sub litis*, es necesario evaluar la inspección judicial cuya acta corre a fojas setecientos veintiocho y setecientos veintinueve, continuada de fojas ochocientos veintiuno a ochocientos veintinueve, en la que participaron la demandante, la Inmobiliaria Santa M.M.M, Sucesión de M.M.M, Asociación de Ganaderos Menores y representante de la Sucesión A.A.A; así como, con la presencia del perito judicial Ingeniero A.A.A; sin que se haya efectuado observación alguna respecto a la ubicación del predio *sub litis*.

Es así que el perito judicial designado en autos, en su dictamen que corre de fojas novecientos sesenticinco a novecientos sesentiocho, y plano de ubicación y localización de fojas novecientos sesentitrés y novecientos sesenticuatro, señala que cuando "se apersonó a los terrenos del demandante, el sábado 24/09/15 y verificó las medidas perimétricas de cada vértice así como las coordenadas GPS, con equipo marca CARMIN modelo OREGON 550, cuyas coordenadas UTM, WGS 84 con margen de error de + - 5.00 mts. ha efectuado un plano de localización y perimétrico del terreno, materia de litis, en el que se determinó un área de 203,360.00 metros cuadrados, equivalente a 20.336 hectáreas, y un perímetro de 1,875.00 metros lineales (..)" Sin embargo, en cuanto a la extensión del área en posesión de la demandante, se señala en el citado dictamen que los vértices no están monumentados y sus linderos no definidos, sólo la versión de sus posesionarios (Sra. R.R.R); por otra parte, se desprende

del acta de inspección judicial de fojas ochocientos veintiuno a ochocientos veintinueve, que en su parte final, ante el pedido de la accionante, se consignó: "En este acto la demandante manifiesta que se ha omitido describir y consignar su lote, por lo que la señora Juez dispone reabrir el acta señalando que cuenta con cinco corrales de cañas, palos y calamina y uncercado de adobe y techo de calamina, en la cual se aprecia una cama y enseres de concina, se precisa que el área de posesión comprende 01 hectárea, en los cuatro corrales se aprecian aves y ganado porcino; manifiesta que lo ha tenido cercado, pero el mismo ha sido quemado" (el énfasis y subrayado es nuestro)

Siendo esto así, si bien es verdad, ha quedado determinado que el predio *sub litis*, a que se refiere la demanda no es uno de 23 hectáreas 1,477 m<sup>2</sup>; sino, de 20.336 hectáreas, conforme lo ha llegado a establecer el perito judicial; también es cierto que ha quedado establecido con la inspección judicial que la accionante, no posee toda esta área respecto a la cual pretende se le declare propietaria por prescripción; sino, que sólo ha venido poseyendo una hectárea de toda esa extensión; apreciándose además que la litisconsorte necesario Asociación de Criaderos de Ganado Menor Km6, carretera Piura - Sullana, señala en el segundo punto de sus fundamentos de hecho de su escrito de fojas seiscientos veinticuatro a seiscientos veintinueve que a la demandante, como asociada le hicieron entrega sólo de una hectárea.

Establecido ello, corresponde verificar si en este caso concreto se presentan los elementos configuradores para dar origen al derecho a adquirir el dominio del predio antes citado, en los términos que lo exige el Pleno Jurisdiccional antes mencionado; esto es, si la demandante viene poseyendo el bien, desde antes de la fecha de interposición de la demanda y si lo ha sido en forma continua y durante el tiempo que alega, de manera pacífica y en calidad de propietaria; para ello debe considerarse que conforme al artículo 188 del Código Procesal Civil, "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"; regulando además el artículo 196 del mismo texto legal que "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; advirtiéndose del acta de fojas quinientos sesentinueve a quinientos setentitres, que por parte de la demandante sólo se han admitido como medios probatorios los documentos de fojas diez a cuarenta y las declaraciones testimoniales que se ofrecen en la demanda; y de oficio la inspección judicial. En principio es de advertirse que la demandante ha presentado la constancia de residencia de fojas diecisiete, con la que pretende acreditar que a la fecha de

interposición de la demanda ya venía poseyendo el predio en materia; al respecto, en la citada constancia extendida por el Teniente Gobernador del Asentamiento Humano San Martín - Piura, con fecha 9 de junio del 2010, éste señala que "la sra. R.R.R. (...) reside actualmente en un terreno Eriazo ubicado a la altura de la carretera Piura - Sullana Km 6.00, dedicándose a la crianza de animales menores desde hace 25 años atrás a la fecha". Al respecto, es de considerarse que sobre la validez de tal documento, ya la juez se ha pronunciado en el fundamento 5.5 de los fundamentos que sustentan su decisión en la sentencia; precisando que según Memorandum 018-2011-DGGI-GRP de fecha 10 de junio del 2011, corriente a fojas doscientos sesenta, el Gobernador Regional de Piura, quien dirigiéndose al citado Teniente Gobernador, quien le hace de conocimiento a éste que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, no está facultado para extender Constancias de Residencia, ni Constancias de Posesión; e, incluso se le llama la atención al citado teniente gobernador para que no siga incurriendo en tal falta administrativa; de cualquier modo, es de advertirse del contenido de la citada constancia de residencia que en ella se identifica plenamente el predio al que se hace referencia, no existiendo mayores datos como para identificarlo como el de autos; siendo un dato muy genérico el citarlo como ubicado "a la altura de la carretera Piura - Sullana Km 6.00", además, mal puede el teniente gobernador certificar un tiempo de posesión tan largo, sin especificar cómo y a mérito de qué, le consta que la misma venga siendo ejercida por la demandante veinticinco años antes de la emisión de tal certificado y menos a un ha señalado en qué consisten los actos posesorios que dice le constan. En relación a las declaraciones juradas de C.C.C, E.E.E, G.G.G, C.C.C y M.M.N.M.M, corrientes de fojas treinta y dos a treinta y seis, respectivamente, no resultan ser medios de prueba suficientes para acreditar la posesión continua de la demandante durante todo el tiempo alegado; pues, la primera y la última de las testigos no se han ratificado en su declaración, al no haber concurrido a la audiencia de pruebas, habiendo incluso la demandante solicitado se prescindiera de la actuación de las declaraciones de ésta; quedando por tanto los documentos de declaración jurada emitidas por ellas, como simples declaraciones unilaterales que no han pasado ningún control jurisdiccional; y por otra parte, si bien es cierto, el segundo, la tercera y cuarta testigo sí han declarado ante la Juez de la causa, según acta de fojas mil ochentisiete a mil noventa y dos; es de considerarse, que la demanda se ha interpuesto el 20 de agosto del 2010; y cuando declara C.C.C señala que ha conocido a la demandante en el año 2008, desconociendo la extensión del terreno donde ésta vivía con su hijo de nombre Segundo que desde el año 2010 no la ha vuelto a visitar; en tanto, que la otra testigo G.G.G ha referido en la audiencia de pruebas que conoce el terreno de la demandante por el que se le pregunta porque ha criado chanchos en el año 2010 y que ya no ha ido desde que salió, desde que empezaron a cercar, que no se

acuerda el año; finalmente, el testigo E.E.E refiere en la misma audiencia que conoce del terreno por el que se le pregunta porque la demandante tuvo un corral en el año 2010 durante 5 años y que hace 8 años no la visita. De las citadas declaraciones se puede extraer en primer Lugar que ninguna de ellas señala con certeza la extensión que posee la demandante; y por otra parte, en ninguna se hace referencia a una posesión continua de ésta desde hace treinta años como ella lo argumenta en la demanda; y ni siquiera diez años antes de su interposición; siendo el tiempo más antiguo que se ha declarado que conocen que aquella posee el bien, desde el año 2008, y que a la fecha de interposición de la demanda, sólo habrían transcurrido 2 años. Menos resultan idóneos para demostrar posesión del predio durante el periodo de diez años a la fecha de interposición de la demanda, y la extensión de su posesión; laboleta de venta, acta de declaración preventiva y actas de manifestación policial, corrientes de fojas ciento veintinueve a ciento treintitrés, ya que en estos últimos documentos, en uno, el de fecha 2 de febrero del 2005, sólo se hace referencia al inmueble como el ubicado en el kilómetro seis y medio de la carretera Panamericana y en el otro, de fecha 6 de enero de 1993, como ubicado en el kilómetro seis a Sullana, sin mayores datos de identificación, como sucede con la constancia del teniente gobernador. En este sentido, bien ha concluido la A quo que en este caso en concreto no se encuentra acreditado que se hayan configurado los elementos requeridos por la norma material para que prospere la pretensión de usucapión en relación al terreno reclamado por la accionante, por lo que habiéndose efectuado la valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos y actuados en autos, conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil; en aplicación del artículo 200 del mismo texto legal ha sido correctamente desestimada la demanda, debiendo confirmarse la sentencia, máxime si los agravios que sustentan el recurso de apelación, no enervan los fundamentos de la misma, la cual además se advierte ha sido expedida con la motivación adecuada. Sin perjuicio de lo antes desarrollado, es de señalarse que respecto a la propiedad del predio, aparece de la ficha registral No. 033206 que se acompaña a la demanda, que el mismo consiste en una "Chacra ubicada en los Ejidos del Norte de la ciudad de Piura", desprendiéndose del citado documento que tenía como últimas propietarias registrales a partir del 22 de enero del 2010, antes de la interposición de la demanda de autos, a M.M.M, A.A.A, M.M.M y A.A.A, declaradas Únicas y universales herederas de don R.R.R, conforme aparece de fojas catorce; razón por la cual por resolución número seis de fojas ciento trece y ciento catorce se dispuso el emplazamiento de las mismas; a la primera de ellas en forma personal y a las otras tres, por medio de edictos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador procesal; habiéndose apersonado al proceso sólo la citada M.M.M Viuda de Camminati, según escrito de fojas ciento setenticuatro, señalando que ni ella, ni sus coherederas son propietarias del bien materia de autos, sino la Cía Constructora El Chipepa, hoy

inmobiliaria Santa  
MMMS.A.C. at  
haberse  
independizado a su  
favor, según partidas  
registrales de fojas  
ciento cuarentiséis a  
ciento setentidós;  
denunciándose por  
tanto civilmente a  
dicha compañía,  
denuncia que ha  
sido admitida por  
resolución número  
ciento setentiocho;  
habiéndose  
apersonado al  
proceso la misma,  
según escrito de  
fojas doscientos  
sesentiuno a  
doscientos  
setentiuno,  
haciendo conocer  
que la posesión del  
predio materia de  
autos, no es  
pacífica, ya que  
vienen siguiendo  
diversos procesos  
judiciales, entre  
otros, contra la

Asociación de Criaderos de Ganado Menor Km 6 Carretera Piura, que es a la que pertenece la demandante; Asociación que a su pedido, ha sido también integrada a la relación jurídica procesal en este proceso como litisconsorte pasiva necesaria, tal como se desprende de la resolución número treintiséis de fojas seiscientos sesentisiete a seiscientos sesentinueve; habiendo ésta corroborado la existencia del proceso de desalojo que siguen con la inmobiliaria antes mencionada respecto al predio en el que se encuentra comprendida el área de terreno que motiva la demanda de usucapion.

Asimismo, se advierte que no obstante a que la emplazada M.M.M Viuda de Camminati manifestó en su escrito de apersonamiento que ni ella, ni sus coherederas son propietarias del bien materia de autos; el proceso se ha continuado con ellas; y habiendo fallecido aquella el 24 de agosto del 2012, según documentos de fojas cuatrocientos ochentiséis a cuatrocientos ochentiocho, se apersonaron al proceso sus herederos universales; no obstante, no se les ha declarado como sucesores procesales de su causante.

Finalmente, se aprecia que a M.M.M, A.A.A, y A.A.A se les emplazó por edictos, sin haber advertido la juez primera de ellas a la fecha en que se ordenó su emplazamiento ya había fallecido desde el 13 de diciembre del 2004; esto es, incluso antes de la interposición de la demanda; y en relación a las otras 2 antes de su emplazamiento por edictos correspondía se les notifique en las direcciones domiciliarias que presentan en sus respectivas fichas RENIEC; no obstante, se les ha nombrado curador procesal, quien ha intervenido en autos a fojas quinientos treinticuatro; e incluso en la inspección judicial. Al respecto, es de considerar que los vicios procesales y las omisiones advertidas en estos dos últimos considerandos no van a influir en el sentido de la venida en grado, ni en el sentido de la presente resolución de vista; por lo que en aplicación del cuarto y del último párrafo del artículo 171” del Código Procesal Civil, debe integrarse la venida en grado en su parte resolutive..



**Anexo 2 CORTESUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA  
PRIMERA SALA CIVIL**

**Cuadro de la Operacionalización de la Variable calidad de sentencias**

**PRIMERA INSTANCIA.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número d expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha d expedición, menciona al juez, jueces, etc . Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado,y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierteconstatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento d sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismostampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Element imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión es</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidenciado en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
--	--	---------------	--------------------------	---

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada De acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> ( El contenido señala la( s) norma(s) indica que es Valida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> ( La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una( s) norma( s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión</b> ( El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> ( El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.(Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad ( El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

			Descripción deLa decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ elDerecho reclamado, o la exoneración de una obligación <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costosy costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	---------------------------	---

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
PIURA**

**PRIMERA SALA CIVILSEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mas no menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b> : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

			<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados .</b> ( Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión( es).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> ( Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta .</b> ( El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	---------------------------------	--

				<p><b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> ( El contenido señala la( s) norma( s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) ( Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) . <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas.</b> ( El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> ( La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una( s) norma( s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> ( El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> ( El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>en la adhesión/ o los fines de la consulta.</i> ( según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o des aprobación de la consulta .</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ <i>o la exoneración si fuera el caso.</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,tampoco</i></p>

### **Anexo 3: Recolección de datos sentencia primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc .* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas: **Si cumple***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas .** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales .** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1.** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

**2.** El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

**3.** El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/**

**5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. *Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la Decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **Instrumento de recolección de datos**

#### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, más no menciona al juez, jueces, etc.

**No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

**Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto** de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

**No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas** . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba

practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1.** Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2.** Las razones se orientan a lectura las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales .** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

## **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

2. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## Anexo 4 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

CUA DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS
--

PRIMERA SALA CIVIL

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
  - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
  - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se calificó en 5 niveles que son , baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, temáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión:

Si cumple La

ausencia de un parámetro se califica con la expresión:

No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presentedocumento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetro cumplidos.

para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De La Sub Dimensión							De la dimension	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9-10]	Muy Alta	
								[7-8]	Alta	
								[5-6]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión					x			[3-4]	Baja
									[1-2]	Muy Baja

**Ejemplo: 1**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente

## Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operalización de la variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criteriosDe evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	CalificaciónDe calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetrosprevistos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetrosprevistos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetrosprevistos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los5 parámetrosprevistos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple1 parámetroprevisto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros estáduplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

**Cuadro 5:** Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia) – tiene 2 sub dimensiones (Ver anexo 1)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 20**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 33**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

De acuerdo a las Lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33- 40]= Los valores pueden ser	33,34,35,36,37, 38, 39o40	=	Muy alta
[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser	25,26,27,28,29,30,31 o 32	=	Alta
[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser	17,18,19,20,21,22,23, o 24	=	Mediana
[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser	9,10,11,12,13,14,15 o 16	=	Baja
[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser	1,2,3,4,5,6,7 u 8	=	Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

**ANEXO 5:** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Cuadro 3: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° También aduce el actor, que, bien cumpliendo con las obligaciones tributarias, tributos municipales, y otros servicios básicos del terreno sub Litis, reconociéndose su derecho de posesionarlo continuo, pacífico y público a través de la constancia de posesión y otros documentos que se anexan al escrito postulatorio de demanda.

Asimismo, el actor manifiesta que el predio objeto de la prescripción adquisitiva, se ubica en el ámbito de la partida registral N° 0800911, y es de propiedad de las demandadas, quienes lo adquirieron por sucesión intestada de quien fuera su padre N.

Absolución de la demanda y sus argumentos

Mediante escrito de fecha 20 de junio del 2016, la demandada. Absuelve manifestando que la persona de R y M, en ningún momento han sido propietarios del inmueble, no habiendo ninguna relación con la recurrente.

Además, alegan que el demandante es hijo de una de las personas denunciadas por usurpación años atrás; conforme es de verse en los actuados penales anexados al escrito de contestación de demanda. Indicando, que las demandadas son las propietarias del inmueble materia de Litis, conforme obra en la partida registral N° 0800911.

Por último, la demandada manifiesta que con fecha 01 de febrero de 1980 denunciaron ante del cual fueron objeto, proceso que concluyó con sentencia favorable para las demandadas, así también en el año 2010 el demandante interpuso también otra demanda sobre la misma materia, la misma que concluyó sin pronunciamiento sobre el fondo, por no haber asistido a la audiencia programada por el juzgado en aquel entonces por lo que, no constituye una posesión pacífica, ya que ha sido requerido el actor por medio de una cata notarial a fin de que desocupe el inmueble, quien hizo caso omiso.

**CUADRO 3: LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA; 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la posturade las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
		1. El encabezamiento											
	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b>	evidencia: la											
	<b>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO</b>	individualización de la sentencia, indica el											

	<b>DE PIURA</b>	número de expediente,																					
			el número de resolución																				
	EXPEDIENTE : 01837-2010-0-2001-JRCI-01		que le corresponde a la																				
			Sentencia, lugar, fecha																				
	MATERIA : PRESCRIPCIÓN		de expedición, menciona																				
	ADQUISITIVA		, etc. <b>Si</b>																				
	JUEZ X		<b>cumple</b>																				
	ESPECIALISTA : Y																						
	TERECERO : D -		2. El asunto evidencia:																				
	COLINDANTE		¿Cuál es el problema																				
	: E -		sobre lo que se																				
	COLINDANTE		decidirá? <b>Si cumple.</b>																				
	: F -																						
	COLINDANTE		3. La individualización																				
	: G		de las partes evidencia:																				
-COLINDANTE		individualización de																					
DEMANDADO : B		las partes (dte y ddo), y																					
: C		al del tercero																					
DEMANDANTE : A		legitimado; éste último																					

	<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución Nro. Veintiséis Piura treinta de noviembre Del año dosmil diecisiete</p> <p><b>Vista</b> la causa en despacho para sentenciar, y con el escrito de fecha 28 de noviembre de los corrientes, se emite la presente sentencia conforme alesquema que continua:</p> <p><b>I. ASUNTO:</b> Proceso Abreviado interpuesto por A (en adelante el demandante, accionante o actor) contra B y C (en adelante las demandadas o emplazadas), sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio.</p>	<p>en los casos que hubiera en el proceso.</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p>										
		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede niabusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptordecodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										

Postura de las partes	<p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p><b>Pretensión de la demanda</b></p> <p>1. El demandante interpone su demanda que obra en 37 a 45, subsanada a fojas 30, con la finalidad de obtener lo siguiente: 4.1.1. a. Se le declare propietario del terreno urbano ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2, por haber ejercido la posesión del mismo por más de diez años.</p> <p><b>Argumentos de la pretensión:</b></p> <p>2. Manifiesta del demandante haber adquirido el terreno sub Litis de buena fe de R (propietaria), quien se encontraba representada por M, quienes en la actualidad se encuentran.</p> <p>3. Cabe manifestar, que el terreno del cual se pretende la prescripción pertenece a uno de mayor extensión, el cual se encuentra inscrito en la partida N° 08009111 de los Registros Públicos de Piura.</p>	<p>1. Explicita y evidencia Congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>4. El actor alega que al haber estado convencido de que era la propietario del terreno sub litis decidió comprarlo mediante contrato privado de compraventa defecha 30 de agosto de 1980 por el precio de S/ 850.00 ochocientos cincuenta soles de oro, con el acuerdo de elevarlo a Escritura Pública.</p> <p>5. También aduce el actor, que, bien cumpliendo con las obligaciones tributarias, tributos municipales, y otros servicios básicos del terreno sub Litis, reconociéndose su derecho de posesionarlo continuo, pacífico y público a través de la constancia de posesión y otros documentos que se anexan al escrito postulatorio de demanda.</p> <p>6. Asimismo, el actor manifiesta que el predio objeto de la prescripción adquisitiva, se ubica en el ámbito de la partida registral N° 0800911</p> <p><b>Absolución de la demanda y sus argumentos</b> B</p> <p>7. Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2016, la demandada Absuelve manifestando que la persona de R y M, en ningún momento han sido propietarios del inmueble, no habiendo ninguna relación con la recurrente.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8. Además, alegan que el demandante es hijo de una de las personas denunciadas por usurpación años atrás: conforme es de verse en los actuados penales anexados al escrito de contestación de demanda.</p> <p>9. Indicando, que las demandadas son las propietarias del inmueble materia de Litis, conforme obra en la partida registral N° 0800911.</p> <p>10. Por último, la demandada manifiesta que con fecha 01 de febrero de 1980 denunciaron ante el Ministerio Público la usurpación del cual fueron objeto, proceso penal que concluyó con sentencia favorable para las demandadas, así también en el año 2010 el demandante interpuso también otra demanda sobre la misma materia, la misma que concluyó sin pronunciamiento sobre el fondo, por no haber asistido a la audiencia programada por el juzgado en aquel entonces por lo que, no constituye una posesión pacífica, ya que ha sido requerido el actor por medio de una cata notarial a fin de que desocupe el inmueble, quien hizo caso omiso.</p> <p>11. Mediante resolución quince de la fecha 25 de octubre de 2016, obrante a fojas 181, fue declarada Rebelde.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Actividad procesal</b></p> <p>12. Mediante resolución quince , obrantea fojas 181 se declaró SANEADO EL PROCESO.</p> <p>13. Mediante resolución veintiuno, obrante de fojas 224 y 225 se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios de las partes procesales.</p> <p>14. De fojas 248 a 250 se llevó a cabo la audiencia de pruebas.</p> <p>15. Habiéndose recibido el expediente N° 814-2013-CI como acompañado, debiendo tenerse presente al momento de resolver, conforme obra en La resolución veinticuatro fojas 260.</p> <p>16. Otorgándose el plazo de ley a las partes procesales para que presenten sus alegatos.</p> <p>17. No existiendo nada pendiente de actuar o resolver, los autos quedan expeditos para emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**INTERPRETACION:** En el cuadro 3, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Ello en razón de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta dado a que, en la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, asimismo en el encabezamiento si se menciona al juez. Y, por otro lado, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros de los previstos, cumpliéndose con todos los indicadores de calidad.

**CUADRO 4: LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, CON ENFASIS EN LA CLARIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACION DE DERECHO EN EL EXPEDIENTE N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA; 2022**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<b>FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISION</b>  Consideraciones legales aplicables a la pretensión	1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <b>Si cumple</b>										
	1.La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad.	2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <b>Si cumple</b>  3.Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b>					X					10
	2. En la relación a la prescripción adquisitiva de dominio, el artículo 950° del Código Civil, dispone que: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.”	4.Las razones evidencian la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto de valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). <b>Si cumple</b>										

	<p>3. En cuanto los presupuestos de posesión continua pacífica y pública como propietario, tenemos que:</p> <p>a. La posesión continua, significa que esta se ejerce de, manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica; el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor.</p> <p>b. La posesión pacífica, significa que la posesión de quien pretende ser declarado propietario por prescripción debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás; siendo de considerar que dicho precepto legal se vulnera cuando aparece de autos que la posesión ha sido cuestionada a través de algún proceso judicial que se haya instaurado en su contra y en el cual se discuta respecto del bien sublitis.</p> <p>c. La posesión pública, porque resulta contraria a la clandestinidad lo que implica que sea conocida por todos dado a que el usucapiente es un contradictor del propietario o poseedor anterior por lo que resulta necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por estos para que puedan oponerse a ella, si es así su voluntad y si ellos pudieron conocer esta posesión durante todo el tiempo que duro, la ley presume en ellos el abonado y la posesión del usucapiente se consolida.</p> <p>d. Y, como propietario, puesto que se entiende que el poseedor es el que actúa con animus domini sobre el bien materia de usucapición.</p>	<p>5. Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, lenguas extranjeras, et c.).</p> <p><b>Si cumple</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Estos presupuestos deben concurrir demanera copulativa y no de modoindependiente , entonces cuando no secumple con alguno de estos presupuestos establecidos, las demandas de prescripción son desestimadas.</p> <p>Demarcación del petitorio</p> <p>4. Como aparece de la resolución veintiuno que obra de fojas 224 y 225, el conflicto se centra en determinar de modo concreto lo siguiente:</p> <p>4.1.2. - Si corresponde declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor del accionante, y por tanto propietario, sobre el predio ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p><b>Demarcación del petitorio</b> Como aparece de la resolución veintinueve sobre fojas 224 y 225, en el conflicto se centra en determinar de modo concreto lo siguiente: 4.1.3. - Si corresponde declarar la prescripción adquisitiva de dominio a favor del accionante, y por tanto propietario, sobre el predio ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2.</p> <p><b>Competencia del Juez Civil</b> 5. De conformidad con el numeral 8 del artículo 486° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso abreviado y ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: “8. Los que no tiene una vía procedimental propia, el Juez considere atendible su empleo”. De ahí que la presente demanda resulta ser incompetencia de esta judicatura. <b>Finalidad, carga y valoración de la prueba</b> 6. La carga de la prueba se encuentra establecida por el artículo 196° del Código Procesal Civil, cuando dispone: “...la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” 7. Por tanto, para probar los hechos alegados, las partes deben acreditarlo de modo sólido mediante actividad distinta que la meramente alegatoria dado que ello formara convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia de los hechos que se formulan, siendo deber del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a lectura de las normas aplicadas.) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					X					10
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Juez, valora en forma conjunta las pruebas, utilizando su apreciación razonada.</p> <p>8. Siendo así, la continuación corresponde valorar las pruebas válidamente incorporadas al proceso y que sirven para fundamentar la decisión a adoptar, iniciando con la verificación de los medios probatorios aportados.</p> <p><b>Análisis del caso en concreto</b></p> <p>4.1.4. Identificación de la bien materia de demanda. En el presente caso, el demandante sostiene que mediante contrato privado de compraventa de fecha 30 de agosto de 1988, que obra a fojas 16 en copia legalizada, adquirió la posesión de la bien materia de ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2.</p> <p>m2, y bajo los linderos que describe, de su anterior poseedora R representada por M.</p> <p>10. Entonces, el sustento del derecho de posesión que alega el demandante nace, según lo señala el mismo, en el contrato privado de compraventa (justo título) que habría celebrado con R representada por M el 30 de agosto del 1980.</p> <p>11. Sin embargo, la cuestión es que el referido contrato privado de compra venta a fojas 16, no tiene evidencia de licitud, pues si bien se ha indicado el tracto sucesorio de la adquisición del bien dado en venta por R presentada por su apoderado M, dicho documento obra en autos como una copia de la copia legalizada, la cual analizando su</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contenido posee las firmas de las partes contratantes , mas no se encuentran legalizadas las manchas visibles que no permiten la lectura clara del contenido, por lo que, a consideración de esta judicatura, resulta necesario que el documento anexo posee un mínimo de estándar de validez y eficacia.</p> <p>4.1.5. Por otro lado, y además del contrato privado de compraventa, se ha actuado en el proceso del medioprobatorio consistente en la constancia de posesión N° 003-2013 de fecha 18 de enero del 2013, obrante a fojas 17, respecto del inmueble ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2, distrito y provincia de Piura Departamento de Piura, con área de 152.33 m2.</p> <p>4.1.6. Como se aprecia, de fojas 18 a 22, obran documentos como i) Certificado de numeración N° 033-2003 de fecha 01 de febrero del 2013, ii) Certificado decolindantes N° 031- 2013 de fecha 1 de febrero del 2013, iii) Certificado de código Catastral N° 063-2013 de fecha 1 de febrero del 2013, iv) plano de ubicación, y,v) memoria descriptiva de fecha 13 de diciembre del 2012, todos con respecto al inmueble ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2., distrito y provincia de Piura, departamento de Piura, con área de 23 hect 1477m2, y mostrando el nombre del actor.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. Asimismo el demandante para acreditar lo afirmado en su escrito postulatorio de la demanda anexa</p> <p>i) constancia de no adeudo de impuesto predial emitida por la G de fecha 21 de diciembre del 2009, obrante a fojas 23, en la cual se asigna al actor.</p> <p>Un código de contribuyente como es 7-0000501817 SIGMA y CC- 8012</p> <p>4.1.7. SICAM, mencionado que se ha cancelado el impuesto del año 1998 al 2009, con respecto al inmueble ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de</p> <p>23 hectáreas 1.477 m2., distrito y provincia de Piura, departamento de Piura, con un área de 23 hectáreas 1477 m2, ii) constancia de usuario a nombre del actor, con respecto al inmueble sub litis, mostrando que cuenta con los servicios de agua y desagüe desde el 16 agosto de 1990 a la fecha, habiendo sido expedido por la empresa S con fecha 1 de febrero del 2009, obrante a fojas 24, iii) certificación de suministro expedido por la empresa L , con fecha 22 de marzo del 2012 obrante a fojas</p> <p>27 , mostrando que el accionante se encuentra registrado como cliente desde el 24 de noviembre del 2004 , iv) 02 recibidos de pago de impuestos prediales del año 2005, obrante de fojas 25 y 26 , los mismos que no muestran completamente la dirección, dejando en duda si pertenecen al inmueble materia de controversia.</p> <p>15. En ese sentido, se tiene que el demandante no solo ha acreditado la existencia, ubicación, y área del bien materia de demanda, puesto que según</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.1.8. memoria descriptiva obrante a fojas 22 de fecha 13 de diciembre del 2009, se muestra que el inmueble fue ubicado a la altura kilómetro 6 en la carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2. distrito y provincia de Piura departamento de Piura, cuenta con un área de 151.33m2 y un perímetro de 52,50 m. l., teniendo como lindero y dimensiones las siguientes: POR EL NORTE: colinda con el chipe. San Martín de Porras y mide 8.55m.l., POR EL SUR: colinda con Pro. D y mide 8.55m.l., POR EL ESTE: colinda con pro. de F y mide 17.70m.l., POR EL OESTE: colinda con Pro. E, y mide 17.70 m.; sino que también acredita la posesión continua, pacífica y pública como propietario del bien durante 10 años como exige la norma sustantiva.</p> <p>16. Posesión continua Pacífica y pública como propietario. En efecto, para acreditar estos presupuestos, el demandante ha aducido a su demanda la constancia de posesión emitida por la G que obra a fojas 17. Si bien es cierto que esta constancia ha sido expedida el 18 de enero del 2010, resultaría insuficiente para acreditar que el actor viene en posesión del bien (materia de demanda) desde el año 1988, tal como ahí se indica; sin embargo, su afirmación es respaldada con los medios de prueba, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) constancia de adeudo de impuesto predial emitida por la G de fecha 21 de diciembre del 2009,</li> </ul> <p>obstante a fojas 23, en la cual se le asigna al actor un código de contribuyente como</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es 7-000501817SIGMA y CC-8012  4.19,CICAN, mencionado que  demandante ha cancelado el impuesto  predial del año 1998 al 2012, con respecto  al inmueble ubicado a la altura kilómetro  6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de  23 hectáreas 1.477 m2 , distrito y provincia de  Piura , departamento de Piura, con un área de  23 hectáreas 1477 m2; ii) constancia de usuario  a nombre del actor, con respecto al inmueble  sub Litis, mostrando que cuenta con los  servicios de agua y desagüe desde el 16 de  agosto de 1990 a la fecha, habiendo sido  expedido por la empresa S, con fecha 01 de  febrero de 2010, obrante a fojas  24;iii) certificación de suministro expedido por la  empresa L, con fecha 22 de marzo de  2010, obrante a fojas 27, mostrando que  accionante se encuentra registrado como cliente  desde el 24 de noviembre de 2004.</p> <p>4.1.10. 17. Tanto más, que la codemandada B,  no ha cumplido con acreditar que la posesión  continua y pacífica que alega el demandante  en el inmueble ubicado a la altura kilómetro 6  en Carretera Piura, Sullana, con un área de  23 hectáreas 1.477 m2.</p> <p>,se haya visto interrumpido por algún motivo  o causal, tal como lo manifiesta en su escrito de  absolución de demanda, ya que si bien de  Fojas 124 a 133 anexa documentos que  intenten probar que la posesión del actor haya  sido perturbada  , los mismos no  tienen como destinatario el nombre del  domicilio del demandante así como</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tampoco prueban que el accionante haya tenido conocimiento de que el inmueble materia de litis se haya encontrado inmerso en proceso de litigio.</p> <p>18. Por último, en cuanto de las declaraciones de los testigos H, I y J, realizada en la audiencia de pruebas ( fs.248 a 250) si bien ha sido uniformes a referir que conocen al actor y que estaría en posesión del bien ( materia de demanda hace más de 10 años , además dos de ellos coinciden que cuando llegaron a posesionar el bien sub Litis, eran terrenos abandonados , llenos de basura, que la propiedad no tenía agua ni desagüe y que se encontraban llenos de desmonte, coincidiendo por el actor en su demanda.</p> <p>19. Además, debe tenerse en cuenta que el segundo de los declarantes (I) indico (en su declaración que tuvo a la vista los documento de autoevaluó hace más de 5 años, pero conoce que el demandante viven dicho predio hace más de 10 años.</p> <p>20. También , el titulo de los declarantes(J) indico ( en su declaración) que recuerda que el año 1980 hubo un acercamiento de la parte demandada, hubo perturbación en la posesión, desde ese entonces vive pacíficamente, ello significaría que la posesión del actor habría sido del todo pacífica desde aquella fecha hasta el 2010 que interpuso una demanda de prescripción adquisitiva( expediente que obra como acompañado signado con N° 814- 2010- CI), la misma en donde se concluyó el proceso por inasistencia de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de las partes procesales a la audiencia de realización de prueba sin pronunciamiento de fondo.</p> <p>Del escrito signado con N° 19299-2015</p> <p>21. Dado cuenta: Al escrito de fecha 22 de noviembre del presente año presentado por el demandante, téngase presente.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01837-2010-0-1301-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Asimismo, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACION:** El cuadro 4, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Siendo que en las sub-dimensiones correspondientes a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; asimismo, se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales cumplieron los criterios extraídos de la normatividad.



	artículo 412° del código Procesal Civil.	5. Evidencia claridad en el contenido. <b>Si cumple</b>											
Descripción de la decisión	<p><b>IV. DECISION</b></p> <p>Por tales consideraciones, el señor Juez del Juzgado Civil Transitorio de Piura,</p> <p><b>RESUELVE</b></p> <p>4.1. Declarar <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por A, contra B y C, sobre <b>PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>; en consecuencia:</p> <p>4.1.12. <b>DECLARO</b> que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2.</p> <p>4.2. <b>EXONERANDOSE</b> a las partes del pago de costas y costos del proceso. Notifíquese. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>					X						10

		de lenguas extranjeras, Ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que elreceptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**INTERPRETACION.** En el cuadro N° 5, se exhibe la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia cuyo rango fue: muy alta. Ello en mérito de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; correspondientemente. Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, cumpliéndose afirmativamente los criterios establecidos de calidad. Finalmente, en la descripción de la decisión también se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, asimismo, se observa la exoneración de costas y costos del proceso por ambas partes, por lo que se evidencia el cumplimiento de cada uno de los criterios planteados



	<p>Resolución Nro. 37 Piura, 22 de agosto del 2018</p> <p>VISTA la causa en audiencia Pública.</p> <p><b>1. RESOLUCION APELADA</b></p> <p>1.1 Es objeto de apelación la sentencia signada con N° 26, de fecha 30 de noviembre del 2017 de fojas 285, en extremo que resuelve de modo siguiente: “4.1 Declarar fundada la demanda interpuesta por A, contra B y C sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; en consecuencia: 4.1.13. 4.1.1 Declaro que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2.”</p>	<p>demandado, y al del tercero legitimado, este último en los casos que hubiera en el proceso).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad en cuanto al contenido del lenguaje. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><b>2. FUNDAMENTO DE RECURSO DE</b></p> <p>2.1 Mediante recurso de apelación de fecha 11 de diciembre del 2017 de fojas 299 expresa el apelante B, como agravio que le causa la Resolución impugnada, consiste en: Que, el ingreso del demandante al predio materia de autos es ilegal y que ha sido de reclamos en la vía penal, de modo que tal posesión no es pacífica, no obstante, ello el actor ha construido en el terreno, pero lo que iniciara el proceso de reivindicación.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad en el contenido, utiliza lenguaje adecuado que no exceda ni abuse de tecnicismos, et c. <b>Si cumple</b></p>					X							10
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

Fuente la sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01837-2010-0-1301-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022, cuya búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**INTERPRETACION.** El presente cuadro muestra la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se evidencia que, en la parte introductoria, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; aspectos del proceso, pero no se observó el nombre del juez en la parte del encabezado. Por su parte, en la postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

CUADRO 1: LA CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y MOTIVACIÓN DEL DERECHO, EN EL EXPEDIENTE N°01837-2010-0-1301-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –PIURA

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p><b>3. MOTIVACION DE LA DECISIÓN</b></p> <p>3.1 Delimitación de la pretensión. Como se advierte de la demanda de fojas 37 subsanada a 5 Don A, pretende:</p> <p>4.1.14. Se le declare í propietario del terreno urbano ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2, por haber ejercido para posesión de buena fe.</p>	<p>1. Las razones evidencianla selección de los hechos probados o improbadas. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X					10

	<p>3.2 Norma legal aplicable. Tratándose de prescripción adquisitiva de dominio de inmueble urbano en el artículo 959 del código civil, dispone:  “La propiedad inmueble se adquiere mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante 10 años. Se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe”</p> <p>3.3 De acuerdo lo que dispone el art. 200 del código procesal civil, el demandante tiene la obligación de probar los hechos en que sustenta su demanda, y en efecto, dicha norma establece: “Si la parte no acredita los medios probatorios los hechos que han afirmado en su demanda ... será declarada fundada”.</p> <p>Propietario del inmueble</p> <p>3.4 Como se aprecia de la inscripción registral que corre a fojas 10, originariamente estaba inscrita en la partida N° 08009111, en ese entonces, terreno, de propiedad de N, y al de este, han sido declarados como sus herederas B y doña C, inscrito en el asiendo 2, como se advierte a fojas 11.</p> <p>3.5 En efecto, la demandada Doña B al contestar las demandas mediante suscrito de fojas 136, afirma en el sentido que conjuntamente con C son propietarias del inmueble materia de autos, inscrito en la partida registral N° 0800911.</p>	<p>hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad en el contenido, el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.6. La demandada B sostiene al contestar la demanda mediante escrito de fojas 127 que el demandante no ha tenido una posesión pacífica por cuanto ha sido denunciado por delito de usurpación. Al respecto nos cabe afirmar que, efectivamente corre a fojas 14 donde consta que la señora B y la señora C, se han constituido al puesto con la finalidad de denunciar manifestando que aproximadamente 5 personas se hanopuesto al ingreso de la maquina destinada a efectuar la limpieza.</p> <p>3.7. En dicha denuncia, no se ha expresado el nombre del demandante, si no que se ha mencionado de modo genérico de las 5 personas.</p> <p>3.8. Del mismo modo, corre a fojas 64 del expediente acompañado, N° 814 –2010 – CI, que se tiene a la vista, la cartanotarial de fecha 10 de junio de 1980, por la que dirigió doña B, a don E, pidiendo para que se apersona a su domicilio para efectuar el trato de compra venta del terreno que ocupa. Esta acta ha sido dirigida a persona distinta que el demandante A. Del mismo modo, en la denuncia ante el fiscal provincial que corre a y el oficio dirigido a la de fecha 01 de junio de 1980, que corre a fojas 72, del mencionado expediente que se tiene a la vista, no se ha mencionado al demandante, si no se ha referido apersonas distintas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	3.9 Siendo así, tales documentos o acreditar de que el reclamo haya sido específicamente al demandante A y por lo mismo, su posesión pacífica del inmueble no ha sido alterado.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p><b>POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE</b></p> <p>3.10.El demandante sostiene en su demanda que ha ingresado a poseer el inmueble materia de autos, en la oportunidad de haber comprado de don R y don M, en la creencia de que estas eran propietarios, y por ello, considera que su posesión es de buena fe, y efecto demostrar tal posesión, se ha incorporado al proceso, los siguientes medios probatorios:</p> <p>4.1.15. A fojas 16 corre el contrato privado, de donde se advierte que con fecha 30 de agosto de 1988 le dio en venta don R y don M a favor de A, el terreno ubicado en la ubicación a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2, por la suma de S/ 850.00 Soles Oro.</p> <p>4.1.16. A fojas 18, corre el certificado de numeración del inmueble litigio, expedido por la G con fecha 01 de febrero del 2010, donde se expresa que el predio que ocupa el demandante A, de una extensión de ubicación a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2.</p> <p>a) Certificado de suministro eléctrico que corre a fojas 27, donde se expresa que se encuentra registrado el suministro eléctrico N° 1895084 a nombre de A, desde el 24 de noviembre del 2004.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a Evidencian que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a la lectura de las normas aplicadas. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>d) Certificado de posesión que corre a fojas 17 expedido por la G con fecha 18 de enero del 2013.</p> <p>e) Constancia de contribuyente de A donde se expresa que con respecto al inmueble litigado tributa desde el año 1980 al 2010 expedido con fecha 21 de diciembre del 2010 y corre a fojas 23.</p> <p>4.1.17. constancia de fojas 24 expedido por S, donde hace constar que el usuario de A, cuenta con los servicios de agua y desagüe en ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2.</p> <p>f) desde el año 1980, expedido el 01 de febrero del 2013.</p> <p>g) Los testigos la presentar su declaración en la audiencia de pruebas que corre a fojas 248, han formado con respecto al predio por don de A, sosteniendo la testigo H, a fojas 248 , refiere que el terreno materia de autos era abandonado y lleno de basura, donde actualmente vive el demandante desde hace varios años; el testigo I ( fojas 249) refiere que el demandante vive en el predio litigado desde hace 30 años ; y el testigo J ha manifestado a responder la segunda pregunta del pliego que corre a foja 247, que consta que el demandante compro del terreno litigado en el año 1980 y que la venta lo hizo A no solamente al demandante , si no a otras personas.</p> <p>3.11 Siendo así, al valor las pruebas descritas, en su conjunto, nos permite</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concluir que el demandante se encuentra en posesión del inmueble controvertido por mas de 10 años en forma pacífica y publica comportándose como Propietario y, por consiguiente, corresponde declarar al demandante propietario del inmueble materia de autos,de conformidad con lo establecido por el artículo 950 del código civil.</p> <p>3.12 Pues, como ya se tiene expresado en los fundamentos, desde 3.5 al 3.9 de la presente resolución, los reclamos hechos en la vía penal, por la parte demandada, no ha sido ante el demandante por el bien controvertido en la presente causa y por lo consiguiente no ha alterado jurídicamente la posesión pacífica del demandante,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera segunda en el Expediente N°01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Asimismo, la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**INTERPRETACION:** El cuadro 1, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, en merito a la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, los cuales fueron de rango: muy alta y muy alta. Evidenciándose que, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. De la misma forma en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos, cumpliéndose los criterios de calidad.





<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>4. DECISION Por las consideraciones expuestas; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>4.1 CONFIRMAR, la sentencia signada con N° 26, de fecha 30 de noviembre del 2017, de fojas 285, en el extremo que resuelve de modo siguiente:</p> <p>4.2. Declarar fundada la demanda interpuesta por de A, contra B y C, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en consecuencia:</p> <p>4.2.1. Declaro que el demandante, es propietario del predio urbano ubicado a la altura kilómetro 6 en Carretera Piura, Sullana, con un área de 23 hectáreas 1.477 m2. Interviniendo como ponente el Juez Superior Provisional.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad:El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>												<p style="text-align: center;">10</p>
		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01837-2010-0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó

en el texto completo de la parte resolutive.

**INTERPRETACION.** En el cuadro 2 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. El mismo que se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia (muy alta), y la descripción de la decisión (alta). En cuanto ambas subdirecciones cumplieron con 5 de los 5 criterios establecidos para determinar su calidad.

### **Anexo 6: Declaración de compromiso Ético**

De acuerdo con esta Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción adquisitiva de dominio en el Expediente N° 01837-2010- 0-2001-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2022., declaro tener conocimiento de lo normado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en su Reglamento de Investigación y en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación sobre las exigencias para optar el grado académico y título profesional – RENATI; los mismos que demandan la veracidad y originalidad de los trabajos de investigación, el respeto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual. El trabajo de investigación que se ha desarrollado es de carácter individual y se deriva de la Línea de Investigación, que lleva por título “*Instituciones jurídicas de derecho público y privado*”; por consiguiente, de existir aproximación con otros trabajos realizados, serán con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, de manera tal que este trabajo es original, cierto y personalizado, este trabajo muestra lo encontrado la opinión del investigador respecto del objeto de estudio que ha sido las sentencias que contiene el expediente judicial N° ° 01837-2010-0-2001-JRCI-03, sobre Prescripción adquisitiva de dominio. Además, el haber accedido al contenido del proceso en estudio ha permitido conocer los hechos motivos de la discordia y la identidad de los operadores de justicia en este proceso, al respecto mi compromiso es: no difundir lo encontrado, por medio escrito y hablado alguno, ni opinar en términos de agravio o difamación; sino, exclusivamente de carácter académico. Por último, este trabajo se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de la buena fe, justicia, integridad, veracidad, respeto a la persona, a su dignidad humana y reserva a la identidad como derechos constitucionales, que es lo que lo que declaro y suscribo, de no cumplirse asumiré exclusivamente toda responsabilidad.

Piura, Marzo del 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pach', is positioned to the left of a blue ink fingerprint impression.

**BOULANGGER PACHERRES  
MARCOSANTONIO**

DNI N° 03820177

**Anexo 7: Cronograma de actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022				Año 2022								2022			
		Semestre II				Semestre I				Semestre II				Semestre I			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información					X											
7	Elaboración del consentimiento informado(*)																
8	Recolección de datos					X	X										
9	Presentación de resultados							X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X								
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																X
16	Redacción de artículo científico																X

## ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	200	0.20	S/. 40.00
Fotocopias	500	0.10	S/50.00
Empastado			S/. 50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.02 4	S/. 24.00
Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
Servicios			
Uso deTurnitin	50.00	4	S/. 200.00
Subtotal			S/. 373.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	40	4	S/. 160.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 533.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporteinformático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada(5 horas por semana)	67.5 0	4	270.00
Subtotal			270.00
Total de Presupuesto no desembolsable			670.00
Total(S/.)			S/. 1,203.00



00

# TURNI

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

8%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo